



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONCURSO DE MÉRITOS**

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Plan Anual de Adquisiciones	Nro. Plan de Adquisiciones-Código UNSPSC	81111500 80101500 80101507 81111600 81111800 81111809 81112001 81112200 43232300 43232400
Valor Estimado según Plan		\$ 550.000.000
Tipo de Presupuesto Asignado		Recursos de Inversión
Identificación Proyecto o Necesidad incluida en el plan Anual de Adquisiciones	Realizar el análisis, diseño, desarrollo, integración e implementación de un módulo para la plataforma unificada de servicios de la Red CADE que permita centralizar la información del personal vinculado a la Red, mejorar su planificación y asignación, el control administrativo y soportar la toma de decisiones basada en datos.	
Código BPIN	2024110010193	
programa Plan de Desarrollo	Proyecto de Inversión 8129. Optimización del servicio a la ciudadanía para aumentar la confianza en la administración distrital de Bogotá D.C.	
Acta de Comité de Contratación	Comité de contratación 1 de enero de 2026, correspondiente a la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.	
Acto Administrativo de Delegación	Resolución 204 del 10 de abril de 2026 - Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.	
Modalidad de selección y fundamentos jurídicos.	El presente proceso de selección pública está regido por el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"; así como sus Decretos reglamentarios entre los que se encuentra el Decreto Nacional 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", y artículo 2° del Decreto Nacional 399 de 2021, por la Ley 2195 de 2022, el Decreto Nacional 1600 de 2024 y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen. El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. (...) Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de	

proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”

De conformidad con el objeto contractual del presente proceso, lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 219 del Decreto Nacional 019 de 2012, deberá adelantarse el mismo mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o complementen.

Por otra parte, y en atención con la obligatoriedad de los Acuerdos Marcos de Precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la aplicación del Decreto 310 de 2021 “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, se consultó los Acuerdos Marco de Precios publicados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando que en la actualidad no hay disponible un Acuerdo Marco de Precios, ni tampoco otro tipo de Instrumentos de Agregación de Demanda que permitan adquirir los servicios de consultoría que se requieren por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Como resultado de dicha verificación, se concluye que el objeto contractual, correspondiente a la prestación de servicios de consultoría para el análisis, diseño, desarrollo, integración e implementación de un módulo de software para la Plataforma Unificada de Servicios de la Red CADE, no corresponde a bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, ni a servicios estandarizables susceptibles de ser adquiridos a través de Acuerdos Marco de Precios vigentes.

En consecuencia, no existe un Acuerdo Marco de Precios aplicable al presente proceso de contratación, por lo cual la Entidad debe adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de concurso de méritos, garantizando la selección objetiva del contratista en atención a la calidad técnica de la propuesta.

División lotes y segmentos:

La entidad realizó el análisis técnico y jurídico sobre la viabilidad de estructurar el presente proceso por lotes o segmentos, concluyendo que, desde el componente técnico, dicha modalidad no resulta adecuada, debido a que las actividades que lo conforman son técnica y funcionalmente interdependientes, requiriendo una arquitectura unificada, estándares homogéneos y una coordinación integral durante todo el ciclo de desarrollo. La segmentación del objeto contractual puede generar riesgos de incompatibilidad entre componentes, dificultades de integración, dispersión de responsabilidades, incremento en los tiempos de ejecución y afectación de la calidad y estabilidad de la solución tecnológica.

Desde el componente jurídico, la estructuración del proceso en un único componente responde a los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, en la medida en que permite asegurar una adecuada coordinación contractual, delimitación clara de responsabilidades y control efectivo sobre la ejecución del objeto contratado.

De igual manera, la Entidad considera que la estructuración integral del proceso no restringe la pluralidad de oferentes, toda vez que el mercado de tecnologías de información cuenta con múltiples empresas con capacidad técnica, financiera y organizacional para ejecutar integralmente proyectos de desarrollo, integración e implementación de soluciones de software bajo arquitecturas empresariales interoperables.

	En consecuencia, la decisión de no dividir el proceso en lotes o segmentos obedece a criterios objetivos de naturaleza técnica, operativa y jurídica, orientados a garantizar la correcta ejecución del proyecto, la sostenibilidad de la solución tecnológica y la adecuada gestión de riesgos.											
Convocatoria MiPymes	c											
Documentos soporte del Estudio previo	Cotizaciones Estudio de Mercado Análisis del Sector Anexo Técnico CDP Matriz de Riesgos.											
2. DATOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN												
Fecha de elaboración del estudio previo	Abril de 2026											
Constancia de cumplimiento del Análisis del Sector	Se deja constancia que la Secretaría General cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.											
	<table><tr><td>VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN</td><td>NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR</td><td>TIPO DE CONTRATO</td><td>RIESGO</td></tr><tr><td>x</td><td>X</td><td>X</td><td>X</td></tr></table>				VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR	TIPO DE CONTRATO	RIESGO	x	X	X	X
	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR	TIPO DE CONTRATO	RIESGO								
x	X	X	X									
Ver Anexo Análisis del sector.												
Verificación Acuerdo Comercial (TLC)	De conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, se procedió a verificar la aplicación de acuerdos comerciales al presente proceso de contratación, atendiendo al Anexo: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación - CCE-EICP-MA-07 V2. 08/11/2024 publicado por la Agencia Nacional Colombia de Contratación Pública Compra Eficiente.											
	La verificación anterior, se evidencia en el siguiente cuadro:											
	Acuerdo Comercial		Entidad Estatal cubierta SI/NO	Valor del presupuesto de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación SI/NO	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial SI/NO						
	ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO						
		MÉXICO	NO	NO	NO	NO						
		PERÚ	SI	NO	NO	NO						
	CANADA		NO	NO	NO	NO						
	CHILE		SI	NO	NO	NO						
	COREA		NO	NO	NO	NO						

COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
MÉXICO		NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

Del análisis efectuado conforme al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se concluye que el presente proceso de contratación no se encuentra cubierto por la mayoría de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, en razón a que el presupuesto oficial no supera los umbrales establecidos para la adquisición de bienes y servicios, o porque la Entidad no se encuentra cubierta en determinados acuerdos comerciales aplicables.

No obstante, el presente proceso sí se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial suscrito con Guatemala en el marco del Triángulo Norte, toda vez que dicho acuerdo resulta aplicable a partir del valor correspondiente a la menor cuantía de la Entidad Estatal.

Así mismo, el proceso se encuentra cobijado por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, la cual aplica a los procesos de contratación adelantados por las entidades estatales cubiertas, independientemente de la cuantía del proceso.

En consecuencia, el presente proceso de selección deberá observar las obligaciones derivadas de los acuerdos comerciales que resultan aplicables, particularmente en materia de trato nacional y no discriminación.

Lugar de Ejecución de Bogotá, D.C.

Tipo de contrato Contrato de Consultoría

3. REQUISITOS DEL ESTUDIO PREVIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, denominado “Bogotá Camina Segura”, integra el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital. Su objetivo general es “mejorar la calidad de vida de las personas, garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos, así como mayor seguridad, inclusión, libertad e igualdad de oportunidades. Así mismo, busca brindar acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortalecer el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración y aprovechar el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional”. Para alcanzar este objetivo, se trabajará en cinco (5) frentes u objetivos estratégicos, así:

1. Bogotá Avanza en Seguridad. Bogotá debe ser una ciudad en la que cada uno pueda vivir in miedos y sin necesidades, donde todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, vivir, trabajar y soñar sin restricciones; donde especialmente las mujeres, los niños, niñas y adolescentes y las personas con discapacidad, puedan caminar y moverse sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencia y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respeten la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza y convivencia entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera, se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo del potencial de la ciudad.
 2. Bogotá confía en su Bien-estar. Bogotá ha de ser el sitio donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una ciudad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bien-estar es la posibilidad efectiva que tiene la ciudadanía de elegir sobre lo que quiere ser y hacer en la ciudad de Bogotá. Para lograr ese cometido es necesario impulsar el acceso equitativo e incluyente y de calidad a la educación, a la salud, a los servicios de cuidado, a la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física. Así mismo, hay que garantizar la protección de la niñez, disponibilidad y acceso a alimentos de calidad y a soluciones habitacionales.
 3. Bogotá confía en su potencial. Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas puedan desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios —públicos y privados—, que brinden oportunidades de desarrollo para todos y todas. Una ciudad que adopta la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) como motor para el desarrollo de los ecosistemas empresariales, de alta productividad y de emprendimiento, que se alinean con las vocaciones individuales fomentadas desde la niñez y del territorio. Para ello, Bogotá estará soportada en un ambiente que estimula la generación y apropiación social del conocimiento.
 4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional. Bogotá, como la capital de Colombia, es la ciudad que más acoge a su gente, la más diversa y multicultural, donde se ofrecen mayor empleo y servicios para la población; razón por la cual, la ciudad debe ser más amable y protectora, un lugar en el que los ciudadanos puedan disfrutar de ella, contar con aire limpio, un ambiente sano y resiliente ante el cambio climático; con una biodiversidad próspera y ecosistemas saludables. Una ciudad donde todos y, en especial, los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a un hábitat digno, acceso a vivienda y servicios públicos de calidad y, sobre todo, con una movilidad sostenible y segura. Esto es posible gracias a que, entre otras cosas, se cuenta con una oferta natural de gran riqueza.
 5. Bogotá confía en su gobierno. Una ciudad pujante, en la que se quiera vivir, requiere un Gobierno que atienda las necesidades, garantice los derechos de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, y brinde un servicio Bogotá confía en su Gobierno amable, ágil y oportuno en todo el territorio, con un gasto eficiente. Un Gobierno en el que la ciudadanía crea y confíe. Lograr un Gobierno con este talante es un trabajo de todas y todos: de las entidades del sector público y de la ciudadanía. Sin embargo, cinco sectores en especial deben trabajar articuladamente para generar las condiciones con tal propósito: Gobierno, Gestión Pública, Gestión Jurídica, Planeación y Hacienda.
- Ahora bien, el objetivo No 5. Bogotá confía en su Gobierno, busca fortalecer la confianza entre el Gobierno y la ciudadanía que habita Bogotá y transita por ella, a partir de una relación fundamentada en el diálogo, el respeto, la participación y la corresponsabilidad. Un Gobierno que promueva la integridad, la transparencia, la eficiencia y el orgullo de colaboradoras, colaboradores, sus servidoras y servidores públicos. Aquí, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá tiene por objeto el seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá y que tiene como propósito el mejoramiento del servicio a la ciudadanía y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico, entre otros.

En este contexto, se hace necesario acompañar los procesos misionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante acciones de transformación digital e innovación pública, orientadas a que la tecnología genere valor agregado efectivo en la gestión institucional y en la prestación de los servicios a la ciudadanía. Lo anterior implica contar con una infraestructura tecnológica adecuada que permita soportar de manera eficiente, segura y continua los sistemas de información y servicios digitales existentes, así como habilitar el desarrollo e implementación de nuevos proyectos y funcionalidades que incorporen componentes tecnológicos, en concordancia con las necesidades operativas, administrativas y estratégicas de la Entidad.

Como parte de este objetivo se espera la consolidación de una cadena de valor con tres eslabones fundamentales. El primero de ellos está centrado en el fortalecimiento de las entidades públicas y su gobernanza local, regional e internacional, con el fin de prestar un mejor servicio a la ciudadanía a partir de la innovación pública, la transformación digital y la generación de habilitantes y capacidades en el talento humano. El



segundo se basa en brindar los canales de relacionamiento necesarios para acercar el gobierno de la ciudad a la ciudadanía y generar un modelo de gobernanza nuevo que motive una participación incidente, fortalezca las capacidades de la ciudadanía y el talento humano y genere valor público a través del uso de datos. Finalmente, el tercer y último eslabón, producto de los dos anteriores, la materialización del compromiso institucional del Distrito Capital por un gobierno cercano y eficiente, que tenga en cuenta la colaboración pública en favor del desarrollo de la ciudad.

Dentro del objetivo Bogotá Confía en su Gobierno, se contemplan ocho programas entre los cuales se encuentra el “Programa 39: Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana”. Desde este programa, se establece que para que Bogotá camine hacia una democracia deliberativa, con un Gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana, se requieren varios elementos. Uno de ellos es alcanzar un alto nivel de excelencia en la prestación de servicios a la ciudadanía respondiendo a sus expectativas y, en especial, a sus requerimientos y necesidades concretas en el territorio; alcanzar altos niveles de satisfacción en su relación con el Gobierno y con la ciudad, e incentivar su corresponsabilidad en la búsqueda de soluciones a las problemáticas cotidianas, para mejorar las condiciones de vida de todas y todos. Para ello, se desarrollarán acciones para fortalecer la prestación de servicios y trámites adelantados por la ciudadanía, con canales de comunicación sólidos, talento humano y recurso tecnológico para robustecer la prestación de trámites y servicios y mejorar los niveles de satisfacción de la ciudadanía.

En primer lugar, se impulsará una estrategia distrital que permita el fortalecimiento y actualización de los canales de atención (presencial, virtual y telefónico) de la Red CADE. Con ello se afianzará la confianza institucional, en la medida en que se podrá mejorar la capacidad de escucha a la ciudadanía, equidad en el trato y atención diferencial requerida.

En este sentido, la modernización de los canales de atención de la Red CADE se desarrollará mediante la implementación de estrategias de transformación digital, orientadas al fortalecimiento de las herramientas tecnológicas que soportan el canal presencial de la Red. Lo anterior con el propósito de optimizar la gestión y trazabilidad de la información, fortalecer la interacción con la ciudadanía y habilitar soluciones digitales que faciliten el registro, control y seguimiento de las actividades desarrolladas en los puntos de atención, así como la generación de reportes y analítica de datos que apoyen de manera efectiva la toma de decisiones institucionales.

La implementación de estas capacidades tecnológicas permitirá consolidar un modelo de atención más ágil, eficiente y oportuno, con mayor capacidad de respuesta a las necesidades de la ciudadanía, mejora en la trazabilidad y confiabilidad de la información y optimización de la oferta de servicios de la Entidad, contribuyendo al fortalecimiento del servicio a la ciudadanía y a la eficiencia en la operación de la Red CADE.

Necesidad específica:

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, realiza la formulación, adopción, dirección de la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas de atención y prestación de los servicios distritales a la ciudadanía y de acercamiento de la Administración Distrital, así como la articulación de la gestión intersectorial de Servicio a la Ciudadanía y el liderazgo en el desarrollo y consolidación del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, con el fin de fortalecer la articulación interinstitucional y satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía y partes interesadas.¹

En desarrollo de estas competencias, se adoptó la “Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía 2026-2035”, mediante el Documento CONPES 42, cuyo objetivo general es “Garantizar una oferta distrital de servicios digna, accesible y de calidad, a través de un modelo integrado que reconozca la diversidad de la ciudadanía, se anticipe y responda a sus necesidades y fortalezca una relación proactiva, empática y confiable entre la Administración y las personas”

En este contexto, la Red CADE, entendida como el ecosistema integral, sostenible y de iteración ciudadana, mediante el cual el Distrito garantiza a la ciudadanía un acceso ágil, cercano y oportuno a la oferta institucional, así como la agregación y articulación de la oferta institucional en

¹ Artículo 32, Numerales 1, 2, 3 y 7 del Decreto Distrital 640 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública.”



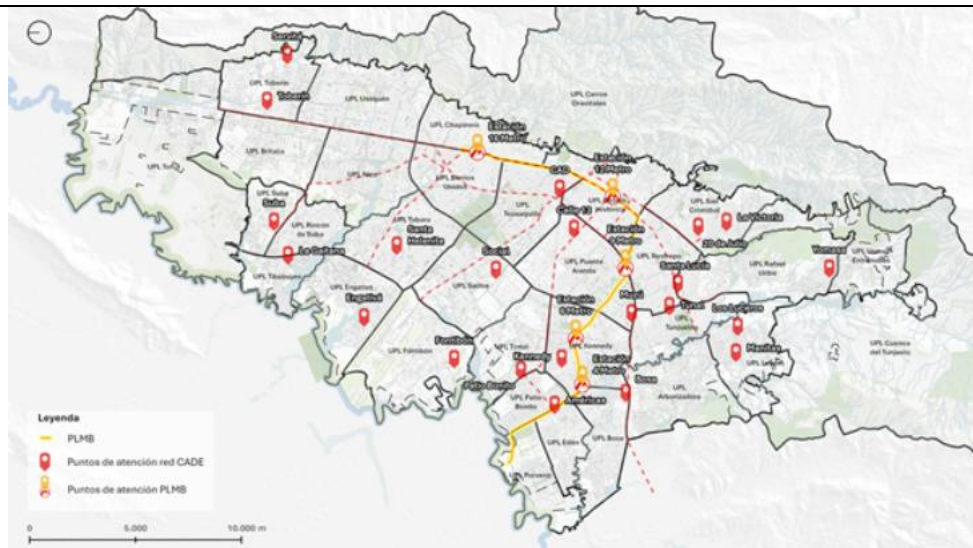
canales de atención compartidos, dispuestos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, se convierte en un actor relevante para el cumplimiento de los objetivos de la Política Pública.

Los canales de atención que componen la Red CADE son los siguientes: Canal Presencial: SuperCADE, CADE, SuperCADE Móvil y CADE Exprés; Canal de voz y video: Línea 195 Bogotá y Canal Virtual: Portal transaccional de servicio a la ciudadanía, Asistentes conversacionales y Sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá Te Escucha2.

En la actualidad, el canal presencial de la Red CADE cuenta con 22 puntos de atención CADE y Super CADE distribuidos en todo Bogotá y dentro de la Línea 1 del Metro se prevé la presencia de otros 5 puntos. Esto facilita el acceso a la información y servicios y la realización de trámites, en los cuales convergen aproximadamente 50 entidades, entre distritales, nacionales y privados y se prestan cerca de 588 trámites y servicios, con una alta demanda de atención ciudadana. Durante la vigencia 2025 y los cinco primeros meses de la vigencia 2026, el canal presencial de la Red CADE realizó un total de 3.903.841 interacciones, lo cual equivale a un promedio de 229.638 interacciones mensuales, es decir, cerca de 9.300 interacciones diarias en promedio. A lo anterior se suman las cifras de pagos y transacciones que se hacen en los puntos presenciales de la Red CADE que en 2025 llegaron a 2.5 millones y desde enero hasta abril de 2026 se han realizado cerca de 723.000.

Imagen 1. Distribución de los Puntos de Atención Presencial de la Red CADE

² Artículo 266 del Decreto 207 del 03 de junio de 2026 "Por medio del cual se modifica la parte 1 del libro 2 y se sustituye el título 10 de la parte 2 del libro 3 del Decreto Distrital 640 de 2025 único del Sector Gestión Pública, respecto a los lineamientos en materia de Servicio a la Ciudadanía y se dictan otras disposiciones".



Fuente: Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía – DSDSC

En términos de infraestructura, la Red CADE cuenta con 30.637 metros cuadrados y cerca de 1.000 espacios para la prestación de los servicios y la operación. Dichos espacios están compuestos por módulos, locales, oficinas, auditorios, áreas de pago y recaudo, entre otros.

De otra parte, el personal vinculado a la operación de la Red CADE asciende aproximadamente a 1.020 personas, de las cuales cerca de 194 pertenecen a la Secretaría General y las restantes a las entidades públicas y actores privados que hacen presencia en los puntos de atención.

Atendiendo a las cifras expuestas se puede indicar que el canal presencial de la Red CADE ha tenido una evolución favorable; sin embargo, en la actualidad enfrenta importantes retos frente a las dinámicas de ciudad, la velocidad de cambios tecnológicos, las nuevas formas de relacionamiento con los ciudadanos y mayores exigencias en respuestas a demandas y expectativas ciudadanas.

Particularmente se han detectado los siguientes desafíos:

1. La infraestructura actual presenta limitaciones en la funcionalidad de los espacios, deficiencias en accesibilidad y mobiliario inadecuado, lo que impacta la calidad de la atención, la eficiencia operativa y la experiencia de los usuarios.
2. En cuanto al modelo de atención, aún existen tiempos elevados de espera y atención o límites en el número de atenciones diarias por parte de las entidades debido a modelos basados en capacidad de atención.
3. Frente al componente tecnológico, existe una baja incorporación de servicios digitales para el servicio a la ciudadanía, al igual que ausencia de herramientas que soporten la operación, seguimiento y toma de decisiones.

En respuesta a estas problemáticas, en el año 2025 la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá contrató el diseño de un modelo de operación integral y sostenible de la Red CADE con la finalidad de garantizar el acceso a la ciudadanía a la oferta institucional del Distrito de manera oportuna, ágil y cercana. Dicho modelo integral y sostenible incluye tres componentes, uno de los cuales es el de Inteligencia.

Dentro de este componente, uno de los aspectos relevantes del nuevo modelo contempla la existencia de una plataforma tecnológica de administración de la Red CADE, es decir, un sistema integrado de gestión, análisis y apoyo a la toma de decisiones, orientado a garantizar la operación sostenible, pertinente y centrada en la experiencia ciudadana de la Red. Su objetivo principal es consolidar información estratégica, operativa y perceptual en un único entorno, permitiendo a los equipos directivos y técnicos:

- Mantener visibilidad continua del estado general de la Red.
- Identificar de manera anticipada riesgos y oportunidades.
- Priorizar acciones de intervención con base en evidencia.
- Alinear decisiones territoriales, operativas y de servicio con la demanda real de los ciudadanos.

Así las cosas, la plataforma tecnológica de administración de la Red CADE debe tener capacidades analíticas y de planeación ya que su propósito es transformar los datos operativos y territoriales de la Red en insumos para la toma de decisiones estratégicas.

En este sentido, la operación de la Red CADE implica la gestión articulada de infraestructura, servicios y, de manera especial, del personal que interviene en la prestación de los servicios a la ciudadanía, lo cual conlleva la planificación, asignación y seguimiento diario del personal en los diferentes puntos de atención, la coordinación de turnos, la administración de novedades administrativas y el control de la disponibilidad del personal.

En este aspecto de gestión del personal de la Red CADE, en la actualidad se evidencian limitaciones en su administración y operación, entre las cuales se destacan:

- La existencia de varias fuentes de información, generalmente en excel, que consolidan datos sobre las personas que laboran en los puntos de atención de la Red CADE y cuyo, actualización, gestión y acceso, resultan difíciles para la planeación y el seguimiento del componente humano de la Red.
- Dificultad para realizar procesos de planeación del servicio como la asignación de personal a los puntos de atención, la programación de turnos y roles en cada punto de atención y la gestión de novedades administrativas.
- No se cuenta con mecanismos automatizados que permitan consolidar y analizar información en tiempo real sobre la operación y el servicio, lo que limita la generación de reportes, el seguimiento a indicadores y la toma de decisiones.

Esta situación impacta directamente la eficiencia operativa, los tiempos de respuesta, incrementa la carga laboral, genera dependencia de tareas manuales, eleva el riesgo de errores en el registro, actualización y consulta de la información, entre otros, lo que limita la capacidad de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía para contar con una visión integral de su operación, fortalecer los procesos de control administrativo, planear y gestionar la atención y servicio y disponer de insumos confiables para la toma de decisiones. En este sentido, se hace necesario analizar, diseñar, desarrollar, integrar e implementar un módulo de administración y gestión del servicio para la plataforma unificada de servicios de la Red CADE³, con el fin de fortalecer la gestión administrativa y el servicio, mediante la recolección, registro, administración, acceso y análisis de la información asociada al personal de la Red CADE y la automatización de procesos relacionados con la planeación del servicio.

Dicho módulo deberá permitir, entre otros aspectos, la asignación y programación del personal en sus diferentes roles de servicio diarios, la gestión de novedades administrativas, la trazabilidad y seguimiento de las actividades operativas y la generación de reportes e indicadores para la toma de decisiones.

Adicionalmente, el módulo deberá facilitar una gestión más ágil y eficiente de las situaciones administrativas del personal y permitir el diseño e implementación de tableros de control para la visualización de reportes e indicadores, contribuyendo al mejoramiento continuo en la prestación del servicio a la ciudadanía en los puntos de atención de la Red CADE.

³ La plataforma unificada de servicios de la Red CADE es una solución tecnológica de la Secretaría General que integrará en un único espacio el sistema actual de Asignación de Turnos - SAT y los futuros módulos relacionados con la Red CADE, tales como el módulo de administración de espacios, el módulo de registro de puntos de atención, entre otros. Esta plataforma permitirá centralizar la información y mejorar la eficiencia en la operación de la Red CADE.

En atención a lo anteriormente expuesto y en el marco del fortalecimiento de la gestión operativa de la Red CADE, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. requiere la contratación del análisis, diseño, desarrollo, integración e implementación de un módulo para la administración y planeación del servicio de la Red CADE.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 640 de 2025, corresponde a la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, entre otras funciones, “1. Realizar propuestas y asesorar al/la Alcalde/sa Mayor sobre las iniciativas de política pública distrital en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC y expedir los lineamientos, directrices, estrategias e instrumentos para orientar su implementación y seguimiento, con el fin de fortalecer la función administrativa y misional de los sectores y entidades del Distrito Capital”; “9. Asesorar y realizar acompañamiento en el diseño, formulación y ejecución de proyectos de tecnología y transformación digital a las entidades del Distrito Capital, con el objetivo de fortalecer el uso estratégico de la tecnología y la transformación digital”; y “10. Liderar la coordinación y articulación de las iniciativas de transformación digital en el Distrito Capital”.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 640 de 2025, corresponde a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC, entre otras funciones, “4. Responder técnicamente por los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, mediante la definición de criterios de optimización y métodos que direccionen la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información”.

En este sentido, si bien la Entidad cuenta con dependencias encargadas de asesorar, acompañar y brindar soporte técnico en el diseño, formulación y ejecución de proyectos de tecnología y transformación digital, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. no cuenta actualmente dentro de su planta de personal con la disponibilidad operativa, logística ni con los perfiles técnicos especializados suficientes para ejecutar directamente las actividades requeridas para el desarrollo integral de la solución tecnológica objeto del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la complejidad técnica del proyecto, el alcance funcional requerido, las cargas operativas institucionales y la necesidad de garantizar su implementación dentro de los tiempos definidos por la Entidad.

En consecuencia, y atendiendo la necesidad de fortalecer la gestión operativa, administrativa y estratégica de la Red CADE mediante la implementación de herramientas tecnológicas, la Secretaría General requiere adelantar la contratación de servicios que permitan realizar el análisis, diseño, desarrollo, integración e implementación del módulo de administración y planeación del servicio para la Plataforma Unificada de Servicios de la Red CADE, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Objeto	Realizar el análisis, diseño, desarrollo, integración e implementación de un módulo para la plataforma unificada de servicios de la Red CADE que permita centralizar la información del personal vinculado a la Red, mejorar su planificación y asignación, el control administrativo y soportar la toma de decisiones basada en datos.
Alcance del Objeto	El contratista deberá realizar el análisis, diseño, desarrollo, pruebas, implementación y transferencia de conocimiento del módulo de administración y planeación del servicio de la Red CADE, el cual debe integrarse como componente funcional a la Plataforma Unificada de Servicios de la Red CADE, que permita centralizar, automatizar e integrar la gestión del personal, garantizando seguridad, trazabilidad e interoperabilidad, a través de la ejecución como mínimo de las siguientes fases: • Fase 1 - Análisis y Planeación: Para esta fase se deberá realizar el levantamiento, validación y priorización de requerimientos funcionales y no funcionales, garantizando las necesidades de los equipos de trabajo y los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría General, a fin de asegurar una ejecución consistente y trazable. • Fase 2 - Diseño: Se deberá realizar el diseño técnico y funcional detallado del módulo de administración y planeación del servicio de la Red CADE de acuerdo con el alcance señalado en el anexo técnico. Dicho diseño

debe incluir la definición de la arquitectura lógica y técnica del sistema, bajo el modelo de microservicios y microfrontend conforme a los lineamientos de la plataforma unificada de servicios de la Red CADE.

Además, el contratista deberá examinar los criterios y controles de seguridad con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC para el cumplimiento normativo (protección de datos, gobierno digital) y es transversal para la fase de desarrollo.

- **Fase 3 - Desarrollo:** En esta fase se deberá desarrollar el módulo administración y planeación del servicio de la Red CADE, en los tiempos acordados, conforme a lineamientos validados en la Fase 2 y cumpliendo los criterios de calidad y seguridad exigidos.
- **Fase 4 - Pruebas (QA/UAT):** La ejecución integral de pruebas QA/UAT del módulo de administración y planeación del servicio de la Red CADE, deberá incluir pruebas funcionales, no funcionales carga y estrés sobre el módulo de administración y planeación del servicio de la Red Cade. Así mismo, se deberá realizar la validación de reglas de negocio, controles de seguridad aplicados (RBAC, cifrado, DLP y auditoría uniforme), la verificación de trazabilidad de las operaciones end-to-end y la validación de la calidad y consistencia de los datos frente a las fuentes internas del sistema.
- **Fase 5 - Instalación y puesta en operación:** En esta fase se realizará la instalación y despliegue del sistema de módulo de administración y planeación del servicio de la Red Cade, desarrollado en ambientes de certificación y producción, que incluya la implementación de los componentes del módulo y base de datos en la infraestructura provisionada por la entidad, la configuración de integraciones con sistemas internos, la aplicación de los controles de seguridad definidos, la habilitación de mecanismos de monitoreo y auditoría y la validación de la operación end to end del módulo conforme a los criterios técnicos y funcionales aprobados.
- **Fase 6 - Apropiación y transferencia de conocimiento (Componente Transversal):** Se deberá realizar la ejecución de sesiones de transferencia de conocimiento a usuarios funcionales y técnicos, que incluyan la socialización del diseño aprobado, la arquitectura del sistema, la operación del módulo implementado, los flujos funcionales, el uso de tableros de control y las buenas prácticas para la administración y soporte del sistema, dirigidas al equipo de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía -DSDSC y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -OTIC.

Para la clasificación bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, son los siguientes:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Código – Producto	Nombre – Producto
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios de asesoría de gestión	81111500	81111500	Servicios de consultoría en tecnología de la información
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Prof. de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

**Clasificador
UNSPSC Cuarto
Nivel**

	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Prof. de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500	80101507	Servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información
	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios de asesoría de gestión	81111600	81111600	Servicios relacionados con la planificación, ejecución, monitoreo y cierre de proyectos
	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios de asesoría de gestión	81111800	81111800	Servicios de programación de aplicaciones.
	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios de asesoría de gestión	81111800	81111809	Servicios de instalación de Sistemas
	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81112000	81112001	Servicio de procesamiento de datos en línea
	81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81112200	81112200	Mantenimiento y soporte de software
	43000000 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43230000 software	43232300	43232300	Software de gestión de documentos
	43000000 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43230000 software	43232400	43232400	Software usado para desarrollar otros programas.

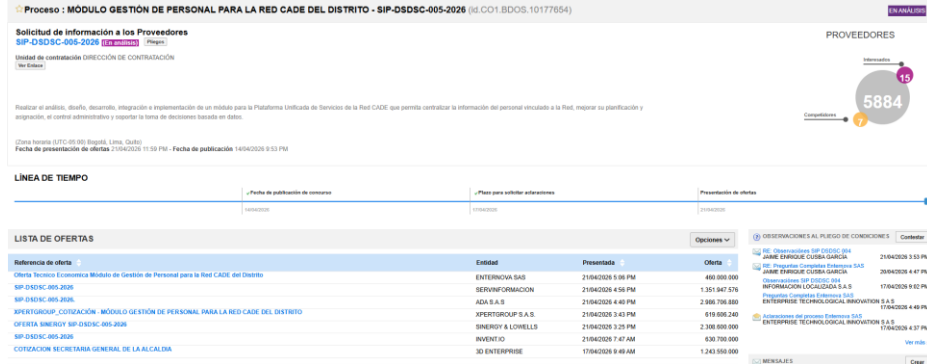
4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Descripción Técnica del Objeto a contratar	Las condiciones técnicas exigidas serán las establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente estudio previo y posterior contrato y las obligaciones generales y específicas que se describen en el mismo. El oferente deberá diligenciar todos los anexos que hacen parte de este Estudio Previo.
---	--

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Estudio de mercado	Con la finalidad de establecer el valor estimado de la contratación, la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C., realizó el siguiente análisis: 1. Estudio de mercado Para el cálculo del valor del presupuesto oficial estimado, en un primer término se realizó evento de Solicitud de información a los Proveedores No. SIP-DSDSC-005-2026 del cual se recibió cotización por parte de los siguientes proveedores: 1. ENTERPRISE TECHNOLOGICAL INNOVATION SAS - ENTERNOVA SAS 2. INFORMACION LOCALIZADA S.A.S.
---------------------------	--

3. ADA S.A.S
4. XpertGroup SAS
5. SINERGY & LOWELLS SAS
6. INVENT.IO SAS
7. ASOCIACION DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL



En el marco del estudio de mercado adelantado por la Entidad mediante el evento de cotización No. SIP-DSDSC-005-2026 En evaluación publicado, se recibieron siete (7) cotizaciones válidas de proveedores del sector.

Inicialmente, se recibieron siete (7) cotizaciones. No obstante, la propuesta presentada por ADA S.A.S. fue excluida del análisis económico debido a que contenía valores en cero (0) para la totalidad de los ítems, situación que impide considerarla una referencia económica válida, toda vez que no refleja costos asociados a personal, desarrollo, infraestructura tecnológica, soporte, administración o ejecución contractual. En consecuencia, su inclusión distorsionaría las medidas estadísticas y afectaría la representatividad del estudio de mercado.

Posteriormente, sobre las seis (6) cotizaciones económicamente válidas, se realizó un análisis comparativo por ítem, verificando previamente la correspondencia técnica de las ofertas con las especificaciones y condiciones definidas por la Entidad. Para ello se aplicaron herramientas estadísticas como el promedio aritmético, con el fin de identificar el comportamiento de los precios ofertados.

Con fundamento en los resultados del análisis estadístico, se procedió a depurar la muestra, seleccionando para cada ítem las tres (3) cotizaciones que presentaban mayor consistencia y representatividad frente al comportamiento predominante del mercado. La exclusión de las ofertas con valores superiores no obedeció a limitaciones presupuestales ni a criterios subjetivos, sino a criterios técnicos de razonabilidad estadística, homogeneidad, comparabilidad económica y representatividad de la muestra, orientados a evitar que valores atípicos afectaran la estimación del presupuesto oficial.

Sobre las cotizaciones seleccionadas se aplicó el promedio geométrico por ítem. En consecuencia, el valor estimado resultante refleja de manera más precisa las condiciones efectivas del mercado y el costo razonable de los bienes y servicios requeridos por la Entidad.

Adicionalmente, se verificó que las ofertas consideradas en el cálculo cumplieran integralmente con las especificaciones técnicas, el alcance funcional y las condiciones mínimas necesarias para la correcta ejecución contractual, garantizando así que los valores utilizados correspondieran a propuestas viables y comparables. Este enfoque se encuentra en concordancia con los lineamientos establecidos en las guías de estructuración de presupuestos de compra pública y análisis del sector, promoviendo la eficiencia, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

	Adicionalmente, se verificó que las ofertas consideradas en el cálculo cumplieran integralmente con las especificaciones técnicas, el alcance funcional y las condiciones mínimas necesarias para la correcta ejecución contractual, garantizando así que los valores utilizados correspondieran a propuestas viables y comparables. Este enfoque se encuentra en concordancia con los lineamientos establecidos en las guías de estructuración de presupuestos de compra pública y análisis del sector, promoviendo la eficiencia, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos. El presupuesto asignado para llevar a cabo el proceso de concurso de méritos es de QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$523.747.674) incluido IVA, valor que se considera técnica y económicamente razonable, representativo de las condiciones del mercado y suficiente para garantizar la adecuada ejecución VER ANEXO ESTUDIO DE MERCADO Y ANÁLISIS DEL SECTOR.												
Impuestos Distritales	Los impuestos distritales están representados en las siguientes estampillas: <table><tr><td>UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (Acuerdo 53 de 2022)</td><td>DISTRITAL</td><td>1.1%</td></tr><tr><td>PRO-CULTURA (Acuerdo 187 de 2005)</td><td></td><td>0.5%</td></tr><tr><td>PRO-PERSONAS MAYORES (Acuerdo 645 de 2016)</td><td></td><td>2%</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>3.6%</td></tr></table>	UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (Acuerdo 53 de 2022)	DISTRITAL	1.1%	PRO-CULTURA (Acuerdo 187 de 2005)		0.5%	PRO-PERSONAS MAYORES (Acuerdo 645 de 2016)		2%	TOTAL		3.6%
UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (Acuerdo 53 de 2022)	DISTRITAL	1.1%											
PRO-CULTURA (Acuerdo 187 de 2005)		0.5%											
PRO-PERSONAS MAYORES (Acuerdo 645 de 2016)		2%											
TOTAL		3.6%											
Forma de Pago	La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., pagará el valor del contrato así; <table><tr><th>PAGO</th><th>ENTREGABLE/FASE</th></tr><tr><td>1</td><td>Un primer pago, luego de la presentación y aceptación por parte de la supervisión de las hojas de vida, certificaciones de experiencia y certificaciones de estudio, del recurso humano solicitado para la ejecución del contrato. Además, con la presentación y aprobación del plan de trabajo y cronograma de entrega de los productos definidos en el anexo técnico y estudio previo y la remisión aprobada de los entregables de la Fase 1. Etapa de análisis y planeación.</td></tr><tr><td>2</td><td>Segundo pago con la remisión aprobada de los entregables de la Fase 2. Correspondientes a: Informe de diseño detallado de la solución.</td></tr><tr><td>3</td><td>Tercer pago con la remisión aprobada de los entregables de las fases 3 y 4. Fases 3 y 4. Los entregables de la etapa de desarrollo y pruebas.</td></tr><tr><td>4</td><td>Cuarto pago Fase 5. Los entregables de la etapa de instalación y puesta en operación.</td></tr><tr><td>5</td><td>Quinto pago con la entrega a conformidad de los documentos finales; estos son los entregables de la fase 6 de la etapa de apropiación y transferencia de conocimiento.</td></tr></table> Los pagos estarán sujetos a la validación y aprobación de los entregables por parte del supervisor del contrato. Así mismo, se aclara que los entregables asociados a cada pago corresponden a los definidos en el documento anexo técnico. Nota 1: Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, acompañada de la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y	PAGO	ENTREGABLE/FASE	1	Un primer pago, luego de la presentación y aceptación por parte de la supervisión de las hojas de vida, certificaciones de experiencia y certificaciones de estudio, del recurso humano solicitado para la ejecución del contrato. Además, con la presentación y aprobación del plan de trabajo y cronograma de entrega de los productos definidos en el anexo técnico y estudio previo y la remisión aprobada de los entregables de la Fase 1. Etapa de análisis y planeación.	2	Segundo pago con la remisión aprobada de los entregables de la Fase 2. Correspondientes a: Informe de diseño detallado de la solución.	3	Tercer pago con la remisión aprobada de los entregables de las fases 3 y 4. Fases 3 y 4. Los entregables de la etapa de desarrollo y pruebas.	4	Cuarto pago Fase 5. Los entregables de la etapa de instalación y puesta en operación.	5	Quinto pago con la entrega a conformidad de los documentos finales; estos son los entregables de la fase 6 de la etapa de apropiación y transferencia de conocimiento.
PAGO	ENTREGABLE/FASE												
1	Un primer pago, luego de la presentación y aceptación por parte de la supervisión de las hojas de vida, certificaciones de experiencia y certificaciones de estudio, del recurso humano solicitado para la ejecución del contrato. Además, con la presentación y aprobación del plan de trabajo y cronograma de entrega de los productos definidos en el anexo técnico y estudio previo y la remisión aprobada de los entregables de la Fase 1. Etapa de análisis y planeación.												
2	Segundo pago con la remisión aprobada de los entregables de la Fase 2. Correspondientes a: Informe de diseño detallado de la solución.												
3	Tercer pago con la remisión aprobada de los entregables de las fases 3 y 4. Fases 3 y 4. Los entregables de la etapa de desarrollo y pruebas.												
4	Cuarto pago Fase 5. Los entregables de la etapa de instalación y puesta en operación.												
5	Quinto pago con la entrega a conformidad de los documentos finales; estos son los entregables de la fase 6 de la etapa de apropiación y transferencia de conocimiento.												

	Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción de los servicios, suscrito por el supervisor del contrato. Nota 2: Dentro del término señalado para efectuar el pago, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C., podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura que presente para el pago EL CONTRATISTA. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C., se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del CONTRATISTA se reanudará dicho plazo. Nota 3: EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0,50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato. Nota 4: El IVA, las Estampillas, la retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. De igual manera, el proponente deberá tener en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso de selección está sujeto al pago de todos los impuestos y contribuciones locales y nacionales los cuales deben ser asumidos por el CONTRATISTA. Nota 5: LA SECRETARÍA GENERAL sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Nota 6: Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley. Los costos y gastos en que deba incurrir el proponente para la presentación de la propuesta serán de su cuenta y riesgo exclusivos. El DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL no reconocerá suma alguna por estos conceptos. El interesado en participar deberá enterarse en forma suficiente de las condiciones en que se celebrará y ejecutará el contrato antes de presentar su propuesta, por lo tanto, se entenderá que el valor por el cual se adjudicó el proceso y fue ofertado, prevé todos los gastos y costos generados con ocasión del contrato que se suscriba, y los riesgos del contrato asignados y distribuidos en la matriz de riesgos o sin que haya lugar al cobro posterior por otros conceptos.
6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, es decir la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el CONTRATISTA.
7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN	

Certificado de disponibilidad presupuestal NRO. 944	CÓDIGO	O230117459920240193
	FECHA	22 de abril de 2026
	VALOR	\$ 550.000.000
	OBJETO	ID 730 Realizar el análisis, diseño, desarrollo, integración e implementación de un módulo para la plataforma unificada de servicios de la Red CADE que permita centralizar la información del personal vinculado a la Red, mejorar su planificación y asignación, el control administrativo y soportar la toma de decisiones basada en datos.
	EXPEDIDO	Subdirección Financiera

D. CRITERIOS DE SELECCIÓN– REQUISITOS HABILITANTES

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.2.)

Verificación de requisitos habilitantes

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “CUMPLE”. En caso contrario, se evaluará como “NO CUMPLE”.

Únicamente se consideran HABILITADOS aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en los documentos del proceso.

En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de la invitación.

8.1 REQUISITOS HABILITANTES:

Requisitos Habilitantes Jurídicos	VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP-
	Para el correspondiente proceso los proponentes deben aportar el RUP.
	Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, todas las personas interesadas en participar en el proceso de selección deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012.
	Los oferentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y debe estar vigente y en firme
	En el evento en que no se allegue el Registro Único de Proponentes, la Entidad lo verificará a través de la plataforma de SECOP II, pero de no ser posible el acceso, el proponente deberá subsanar aportando el documento en el término requerido; en todo caso la consulta realizada por la Entidad de oficio, no se entenderá como una subsanación o mejoramiento del ofrecimiento.
	En caso de proponentes extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Consortios o Uniones Temporales: Cada integrante del consorcio o unión temporal deberá presentar el certificado de Registro Único de Proponentes en forma independiente.

Cuando el interesado en presentar propuesta sea consorcio o unión temporal, para la verificación del cumplimiento de los proponentes, todos los integrantes deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

NOTA: El proponente debe tener en cuenta lo siguiente:

- El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, deberán tener la inscripción en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP).
- El proponente que actualice o haga la renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.
- El proponente que se inscribe por primera vez debe tener en cuenta que su información sólo queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.
- Si el proponente no solicita la renovación del Registro Único de Proponentes dentro del término establecido, cesarán sus efectos hasta tanto vuelva a inscribirse.
- En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el certificado del Registro Único de Proponentes tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de propuestas.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El proponente deberá diligenciar y presentar el ANEXO 1 – **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, debidamente firmada por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que él, sus directivos o miembros de la junta directiva o integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia interesadas en participar en el presente proceso de selección deben presentar su propuesta a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

En el evento de que la carta de presentación de la propuesta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como asistir y participar durante todo el proceso de selección.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los oferentes deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción así:

Persona jurídica Nacional. Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matrícula mercantil vigente, existencia, duración de la Sociedad no inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a las actividades o servicios que se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, la falta de correspondencia entre el objeto social del proponente y el del proceso de selección será causal de rechazo de la propuesta, además de la representación legal, facultades del representante legal, si cuenta o no con revisor fiscal en los casos que la ley lo exija.

Persona Natural Nacional: Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto de este. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente.

Persona jurídica extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

Consortios o uniones temporales. Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso.

El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección. Los integrantes deben tener una duración no inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas

El plazo de duración de la unión temporal debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

NOTA: En el evento en que no se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal, la Entidad lo verificará a través de la plataforma de SECOP II, pero de no ser posible el acceso, el oferente deberá subsanar aportando el documento en el término requerido.

Adicional a lo anterior es importante realizar las siguientes precisiones:

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia podrán presentar la propuesta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia ampliamente facultado para presentar la propuesta, para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes, tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal. Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

En todo caso, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 816 de 2003 y demás normas concordantes.

Se advierte que los documentos expedidos por particulares no requieren legalización, a menos que sea expresamente

exigido por la ley. En relación con los documentos públicos, se anota que por medio de la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000 y suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio.

De conformidad con lo anterior y según lo expone el Ministerio de Relaciones Exteriores, los documentos públicos provenientes de los Estados parte y contemplados en la Convención no requieren de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigencia el Convenio y, por lo tanto, deben ser admitidos tan solo con el sello de APOSTILLE colocado por la autoridad competente designada por el país que produjo el documento.

Se excluyen del convenio en mención los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el artículo 251 y ss. del Código General del Proceso, 480 del Código de Comercio y la Resolución 1959 expedida el 3 de agosto del 2020, esto es, certificación consular y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Área de Gestión de Legalizaciones.

Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la Cancillería colombiana.

En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente designar un apoderado general, toda vez que el objeto del contrato o las obligaciones que deberán ser desarrolladas en Colombia, no implican una actividad de carácter permanente por parte de la sociedad extranjera en Colombia, de conformidad con lo señalado en por la Superintendencia de Sociedades, en el concepto 220-001477 Enero 8 de 2009 y el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil el 22 de agosto de 1979.

Por último, se aclara que en caso de que, por mandato legal, se deban aportar documentos apostillados o legalizados, el proponente adjudicatario deberá prever los términos que establece el Ministerio de Relaciones Exteriores, para dichos tramites y deberá presentar estos documentos como máximo el último día de traslado del informe de evaluación.

Si no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia: Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL.

Si el estatuto social impone algún tipo de restricción para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

La autorización a la que se está haciendo mención, debe expresar en forma clara que el representante legal está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar, documento que deberá cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 189 del Código de Comercio Colombiano.

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, se debe anexar el documento de conformación debidamente suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, donde se debe:

1. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
2. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
3. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
4. Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
5. Diligenciar y presentar el ANEXO 2 – **DOCUMENTO CONSORCIAL** o ANEXO 3 – **UNION TEMPORAL**

En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL como Entidad contratante.

Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

En caso en que el documento de conformación del consorcio o la unión temporal no se presente o el mismo no venga debidamente firmado por todos sus integrantes de acuerdo con las condiciones antes señaladas la propuesta será RECHAZADA.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la facturación la van a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual se debe informar el número del NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes y el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

NOTA: En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

Cuando participen personas extranjeras sin sucursal en Colombia en consorcio o unión temporal, podrán designar un solo mandatario común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del documento de conformación del consorcio o unión temporal suscrita por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este documento.

Precisiones para tener en cuenta por parte de los consorcios o uniones temporales:

Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida a la fecha de presentación de la propuesta del presente proceso de selección, dicha certificación debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Si el interesado en participar es persona jurídica nacional debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal en la cual se acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que la oferta vaya a ser presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda. **ANEXO 6 - Certificación De Cumplimiento De Aportes Al Sistema De Seguridad Social Integral Incluyendo Los Riesgos Laborales Y Aportes Parafiscales.**

Nota 1: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá encontrarse al día al momento de cierre del presente proceso de selección.

Nota 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

Nota 3: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estén legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

El DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O CÉDULA DE EXTRANJERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Toda persona natural colombiana que funja como representante legal en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto Nacional 4969 de 2009. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Toda persona natural extranjera con permiso para trabajar en Colombia que funja como interesado en participar en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de extranjería acompañado de la fotocopia del pasaporte y la visa correspondiente.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación El DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el

proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno).

Tratándose de interesados extranjeros sin domicilio sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Boletín de responsables Fiscales o su equivalente, deberá indicar esta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el interesado persona natural o representante legal de la persona jurídica, como interesado individual o integrante del interesado plural.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PERSONERÍA.

EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Personería, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.personeriabogota.gov.co no tiene costo alguno).

CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES E INHABILIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno).

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web <http://www.policia.gov.co> no tiene costo alguno).

CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL requiere que el proponente allegue certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

El proponente deberá anexar el correspondiente certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM de su Representante legal, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, que determina “1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado”. Lo anterior con el objetivo servir como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.23.4. Del Decreto 1310 de 2022.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la Secretaría teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento la eficaz ejecución de este y de la seriedad de la oferta (de haber lugar a ello).

Por lo anterior, el Contratista se compromete a constituir a favor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., NIT. 899.999.061-9, una garantía del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria, patrimonio autónomo o una póliza de seguro.

Dicha garantía debe estar constituida así:

Beneficiario:	DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
NIT:	899.999.061-9.
Afianzado:	Los nombres deben figurar completos, tal como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.
Vigencia:	Tres (3) meses desde la fecha de presentación de la propuesta
Objeto:	Realizar el análisis, diseño, desarrollo, integración e implementación de un módulo para la Plataforma Unificada de Servicios de la Red CADE que permita centralizar la información del personal vinculado a la Red, mejorar su planificación y asignación, el control administrativo y soportar la toma de decisiones basada en datos
Cuantía o valor asegurado:	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

	La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos: • La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. • El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. • La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. • La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento por parte del oferente. Sí los proponentes lo solicitan (por escrito) se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuando se apruebe la garantía de cumplimiento. Nota 1: En el evento en el que la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección se amplíe, el proponente debe tener en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza. Nota 2: La SGA acudirá a los mecanismos de verificación en línea realizados en el marco de la Circular Conjunta No. 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales. COMPROMISO DE INTEGRIDAD El oferente deberá aceptar el compromiso de integridad anexo a los pliegos de condiciones respondiendo la pregunta establecida para tal efecto en la plataforma SECOP II. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT Nota: El proponente adjudicatario deberá adjuntar el Registro Único Tributario actualizado de conformidad con la normatividad tributaria vigente y la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 y Resolución 42 de 2020 de la DIAN. CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA Y RIT (REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA) NOTA: Estos documentos no constituyen un requisito habilitante; sin embargo, se deben adjuntar para efectos de legalización de la Aceptación de la Oferta
Aplicación de los criterios diferenciales	De conformidad con lo previsto en el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026, que adicionaron los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.3. y, modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es necesario incluir condiciones habilitantes para incentivar las empresas que acrediten la condición de MIPYME, los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Para el efecto, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Para el caso concreto, la entidad considera pertinente aplicar el numeral 2 de los aspectos antes mencionados, es decir, el número de contratos para la acreditación de la experiencia.

Por lo anterior, cuando el proponente cumpla con alguno de los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18, 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por los Decretos 1860 de 2021 y 287 de 2026, es decir, que cumpla con las condiciones para ser una MIPYME o emprendimientos y empresas de mujeres o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, podrá allegar con su oferta, así:

Clase de empresa	Máximo de certificaciones de contratos para acreditar la experiencia habilitante
• Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad • Mipymes • Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional	Máximo cuatro (4) certificaciones de contratos o actas de liquidación
Proponente que no acredite ninguna de las condiciones señaladas en la fila anterior	Máximo tres (3) certificaciones de contratos o actas de liquidación

No obstante, las condiciones antes señaladas deben acreditarse por parte del proponente en su oferta, en cumplimiento de la normativa contenida en el Decreto 1082 de 2015, así como aquella que la complementa, sustituya o adicione. ANEXO 13 - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial enunciado con anterioridad es aplicable, cuando:

- **MIPYME:** Cuando por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. (Parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015)
- **Emprendimientos y empresas de mujeres:** Cuando por lo menos uno de los integrantes acredite la condición de emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. (Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.15 de. Decreto 10 82 de 2015).
- **Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:** Al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural. (Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026).

Nota 1: La condición de emprendimientos empresas de mujeres o MIPYMES se deberá acreditar de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el

artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Nota 2: La condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad: se deberá acreditar de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026.

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y la capacidad organizacional serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y, por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las normas y la SGAMB.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá SGAMB, revisará la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

Se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

- **Indicadores de Capacidad financiera**

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,43 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 0,56
Cobertura de intereses	Utilidad Operacional sobre Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1,91 o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero (\$0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

Cuando el proponente con un pasivo corriente igual a cero (\$0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación:

- ✓ Indicador de liquidez: Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ Nivel de endeudamiento: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.

**Requisitos
Habilitantes
Financieros
y
capacidad
organizacional**

- ✓ Razón de Cobertura de Intereses: Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ Capital de trabajo: Representa la liquidez operativa del proponente en términos absolutos, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados.

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

$$(i) \text{ Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE: La verificación se realizará de acuerdo con las directrices para su cálculo con sujeción a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015. La capacidad organizacional del proponente se calculará a partir de la verificación de los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,07
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo total	Mayor o igual a 0,04

Interpretación

- **Rentabilidad del patrimonio:** Utilidad Operacional / Patrimonio: mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente. Mayor o igual a 0,07
- **Rentabilidad del Activo:** Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente. Mayor o igual a 0.04.

NOTA 1: La forma de evaluar la capacidad financiera y organizacional de las Uniones Temporales o Consorcios se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

1. Sumatoria ponderada para el cálculo del Capital de Trabajo, por cuanto este indicador se expresa en valores monetarios absolutos

1. Sumatoria Ponderada

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots \\ &+ \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/ccc-eicp-ma-04_manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

2. Ponderación de los componentes de los indicadores para el cálculo de los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$\begin{aligned} \text{Indicador} &= \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n} \\ &= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i} \end{aligned}$$

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/ccc-eicp-ma-04_manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

NOTA 2: Para proponentes extranjeros: Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

- Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee).
- Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español conforme a las reglas establecidas en el pliego, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera).
- La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

	d) El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses de expedición). e) La información del anexo suministrado por la Entidad “ANEXO 5 - Capacidad Financiera y Organizacional” estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad. f) En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país. Nota 3: Proponentes no obligados para inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el art. 221, decreto nacional 019 de 2012). Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012 deberá presentar el Estado de situación financiera, Estado de resultado y otro resultado integral del último año de cierre (o sea 2023) y deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente y las notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta. Deberán allegar ANEXO 5. - Capacidad Financiera y Organizacional en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades. Nota 4: Para proponentes constituidos durante la vigencia 2025, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala: “(...) Información para inscripción, renovación o actualización, (...) Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura (...).” En tal sentido, la Secretaría General de las Alcaldía de Bogotá únicamente verificará la información relacionada con los indicadores financieros reflejados en el RUP “en firme” en observancia de los artículos 5º y 6º de la Ley 1150 de 2007. Nota 5: Registro Único Tributario – RUT: Los proponentes deberán adjuntar el Registro Único Tributario actualizado de conformidad con la normatividad tributaria vigente y la Resolución 114 y 165 de 2023 de la DIAN. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá adjuntar el Registro Único Tributario actualizado, si tienen la calidad de adjudicatarios se les solicitara el RUT como consorcio y/o unión temporal.
Requisitos Habilitantes de experiencia	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Por experiencia se entiende: “Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.” (Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015). 1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP

1.1. REQUISITOS GENERALES

Para acreditar la experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá, diligenciar y allegar el ANEXO 4 – Experiencia del proponente, así mismo; acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de contratos que cumplan los siguientes requisitos:

A. Cuando el proponente cumpla con alguno de los requisitos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18, 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por los Decretos 1860 de 2021 y 287 de 2026, es decir, que cumpla con las condiciones para ser una MIPYME o emprendimientos y empresas de mujeres o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, podrá allegar con su oferta, así:

Clase de empresa	Máximo de certificaciones de contratos para acreditar la experiencia habilitante
1. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad 2. MiPymes 3. Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional	Máximo cuatro (4) certificaciones de contratos o actas de liquidación
Proponente que no acredite ninguna de las condiciones señaladas en la fila anterior	Máximo tres (3) certificaciones de contratos o actas de liquidación

B. Contratos identificados con al menos dos (2) de los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas a nivel de clase señalados en el siguiente cuadro, la cual debe estar inscrita y en firme en el RUP:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios de asesoría de gestión	81111500 Servicios de consultoría en tecnología de la información
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Prof. de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Prof. de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80101500 Servicios de asesoramiento sobre tecnologías de la información
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios de asesoría de gestión	81111600 Servicios relacionados con la planificación, ejecución, monitoreo y cierre de proyectos
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios de asesoría de gestión	81111800 Servicios de programación de aplicaciones.
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios de asesoría de gestión	81111800 Servicios de instalación de Sistemas

81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81112000 Servicio de procesamiento de datos en línea
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios informáticos	81112200 Mantenimiento y soporte de software
43000000 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43230000 software	43232300 Software de gestión de documentos
43000000 Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	43230000 software	43232400 Software usado para desarrollar otros programas.

Tabla: Clasificación de bienes y servicios UNSPSC

C. Valor: La Entidad requiere verificar que, el proponente tenga la idoneidad para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto contractual, por lo que se deberá acreditar la siguiente experiencia como requisito habilitante. Por lo anterior el proponente deberá acreditar su experiencia **cuya sumatoria en la experiencia acreditada sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), es decir 299,13 SMMLV.**

D. Contratante: Entidades públicas, o mixtas, u organismos multilaterales, o privados.

E. Estado de los contratos: Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección

F. Certificación: como quiera que en el RUP no figura toda la información suficiente para acreditar la experiencia, los proponentes deben adjuntar el certificado de experiencia o acta de liquidación, cuyo objeto o alcance, o especificaciones técnicas o actividades a cargo del contratista estén relacionados con:

- El análisis, diseño, desarrollo, implementación e integración de software o sistemas de información

Condición temporal de la experiencia

Con el fin de garantizar la idoneidad técnica del proponente y, a su vez, promover la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, se establece las siguientes reglas:

- Al menos una (1) de las certificaciones de experiencia aportadas deberá corresponder a un contrato ejecutado y terminado o liquidado dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria del presente proceso.
- Las demás certificaciones podrán corresponder a contratos ejecutados con anterioridad, siempre que acrediten experiencia relacionada con el objeto a contratar y se encuentren debidamente registradas en el RUP.

Los oferentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través de hasta un máximo de tres (3) certificaciones de contratos o actas de liquidación, sin perjuicio de lo previsto para los criterios diferenciales.

Esta regla permite verificar experiencia reciente en tecnologías y metodologías actuales, sin desconocer que la experiencia acumulada en el tiempo constituye un indicador válido de capacidad técnica y solidez del proponente.

Justificación técnica y jurídica de la condición temporal

La exigencia de experiencia reciente se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. **Evolución del mercado y actualización tecnológica:** El desarrollo de software, arquitecturas tecnológicas, lenguajes de programación y herramientas de integración evoluciona constantemente, por lo que resulta razonable verificar experiencia reciente en al menos uno de los contratos acreditados.
2. **Transformación digital:** El objeto contractual se inscribe en procesos de digitalización, interoperabilidad y gestión de datos, que demandan conocimientos actualizados.
3. **Análítica y toma de decisiones:** La naturaleza del contrato exige soluciones orientadas al uso de información para la toma de decisiones, lo cual requiere experiencia pertinente en plataformas y entornos tecnológicos actuales.
4. **Principio de proporcionalidad y planeación:** La medida adoptada resulta razonable y equilibrada, en tanto no restringe de forma absoluta la experiencia a un periodo específico, sino que exige únicamente un componente de experiencia reciente.

En consecuencia, esta condición no constituye una restricción indebida, sino una medida proporcionada que armoniza la idoneidad técnica con los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

G. Documentos Soporte de la Experiencia: Adicionalmente los proponentes deberán acreditar la experiencia de los contratos suscritos, ejecutados, terminados y registrados a que haga referencia en el ANEXO 5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, mediante certificaciones de contratos terminados o actas de liquidación, que pueden ser del sector público o privado, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto y/u obligaciones y/o actividades y/o funciones del contrato identificado.
- Valor del contrato, incluidos los adicionales o modificaciones, si los hubiere.
- Plazo de ejecución del contrato y/o fecha de inicio y de terminación del contrato (dd/mm/aaaa).
- En caso de certificación deberá contener como mínimo el nombre, cargo, y firma de quien expide la certificación.
- El certificado de experiencia o acta de liquidación con la que se pretenda acreditar el requisito deberá estar firmado por quien expide la certificación.
- Porcentaje de participación en UT y Consorcio si aplica.

NOTA 1: La clasificación de la experiencia con alguno de los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas a nivel de clase y el valor de los contratos requeridos se verificará únicamente en el RUP.

NOTA 2: En caso de que el contrato presentado como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, solo se tendrá en cuenta el valor de éste teniendo en cuenta el porcentaje de participación de dicho integrante en el contrato respectivo.

NOTA 3: Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el ANEXO 5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

NOTA 4: Si la certificación de contratos terminados o actas de liquidación, con las cuales se acredita la experiencia, no tienen todos los elementos requeridos, se podrá anexar copia del contrato terminado, no obstante, deberá adjuntar obligatoriamente la certificación del contrato o el acta de liquidación que cumpla con todos los requisitos exigidos en este documento.

Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato. Las certificaciones o actas de liquidación deben ser expedidas/suscritas por el contratante o la persona debidamente autorizada para tal efecto.

NOTA 5: En el evento en que el contrato aportado haya sido objeto de interventoría, serán válidas las actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, expedidas/suscritas por el interventor.

NOTA 7: Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. En caso de que, únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación en la estructura plural como mínimo del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

1.2. PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN EL PAÍS Y LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país: La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de esta). Igualmente, cuando el valor del contrato

esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. En el caso que el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TMR vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda. Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, la Secretaría General tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

Documentos Otorgados en el Exterior: Los documentos privados y los documentos producidos por las autoridades públicas, otorgados en el exterior, se rigen por las normas aplicables al país de su procedencia, y deberán allegarse al presente proceso de selección junto con la oferta debidamente cargados en la plataforma, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentarlos con el cumplimiento de los requisitos y el tratamiento establecido en la Ley aplicable en Colombia al momento de la suscripción del contrato.

En todo caso, para el momento de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá acreditar que toda la información y/o documentos otorgados en el exterior cumplan con los requisitos establecidos por la Ley aplicable en Colombia con relación los documentos otorgados en el exterior y que fueron aportados en copia simple al proceso de selección (trámites de apostille y legalización de documentos) atendiendo en especial el procedimiento establecido en la Resolución 10547 de 2018 expedida

por el Ministerio de Relaciones Exteriores al momento de la suscripción del contrato, por lo anterior, para la presentación de la propuesta bastará con copia simple de su original.

1.3 REGLAS APLICABLES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

a) Para la verificación de este requisito, el proponente con su oferta deberá indicar en el ANEXO 5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, cuál contrato o contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la entidad. En caso de que el proponente no precise tal información, la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. podrá tomar el primer contrato o contratos registrados en el RUP en orden consecutivo ascendente, que cumplan las condiciones establecidas en la sección EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP y CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE RELACIONADA EN EL RUP, con el propósito de habilitar al proponente.

b) En caso de que el proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP, deberá adjuntar el ANEXO 5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE según sea el caso. La experiencia relacionada en el Anexo debe corresponder a las certificaciones de experiencia o actas de liquidación de contratos aportadas para acreditar la experiencia. En caso de diligenciarse en este anexo experiencia diferente a la contenida en las certificaciones aportadas, esta no será tenida en cuenta y en todo caso prevalecerán las certificaciones que se anexen a la propuesta.

c) De acuerdo con el numeral 2.5, del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, con menos de tres (3) años de constituidas, podrán acreditar su experiencia con base en la de sus socios o accionistas, asociados o constituyente. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos.

d) No podrán acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

e) En caso de que no coincida el valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV en el RUP con el valor de la certificación aportada por el oferente para acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el RUP.

f) El contrato cuya experiencia se haya tenido en cuenta para que se habilite al proponente, no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje.

g) Para acreditar la experiencia de cada contrato solo se tendrá en cuenta el certificado de experiencia o acta de liquidación. No se tendrán en cuenta para acreditar experiencia otro tipo de documentos como productos o entregables de los contratos certificados.

h) Si la certificación incluye el contrato principal con sus adiciones, prórrogas y Otrosí, se entenderá como **un solo contrato** certificado, lo cual es válido.

i) Si la documentación con la que se pretende acreditar la experiencia requerida no es aportada, o está incompleta, será requerida por la entidad para subsanar el requisito habilitante. Sin embargo, la documentación subsanada únicamente será tenida en cuenta como requisito habilitante, y NO será tenida en cuenta para asignación de puntaje.

j) No se aceptan certificaciones acumulativas de varios contratos que, individualmente consideradas, no cumplan con los requisitos aquí exigidos, salvo lo previsto en el numeral denominado "Criterios Diferenciales de Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP"

k) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia provenga de un país extranjero el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes, con el cumplimiento de los requisitos dispuesto en este numeral, de los cuales se pueda obtener la información requerida antes de la fecha prevista para el cierre del proceso.

l) Para efectos de certificar experiencia de contratos ejecutados en moneda diferente al peso colombiano, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por la Superintendencia Financiera¹. Este soporte deberá ser adjuntado a la oferta por el proponente y podrá ser validado por la entidad.

m) En caso de que la fecha de suscripción del contrato aportado sea anterior a los rangos establecidos en el enlace de la Superintendencia Financiera en el numeral anterior, el proponente deberá aportar certificación de la tasa de cambio vigente para esa fecha, certificada por la Superintendencia Financiera.

n) Se entiende que el cálculo de los valores de los contratos expresados en salarios SMMLV para acreditar la experiencia, será tomado del salario fijado por los Ministerios del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público para la vigencia de la fecha de terminación del contrato.

o) En el evento en que la certificación de experiencia o acta de liquidación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar además la copia del contrato en el momento de presentar la oferta, con el fin de completar la información solicitada.

p) No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el mismo proponente o los otros miembros de consorcios o uniones temporales. Tampoco se aceptarán los subcontratos como experiencia válida por los miembros de proponentes plurales.

q) En el caso que el proponente allegue un número mayor de contratos válidos para acreditar la experiencia, para efectos de la evaluación realizada por la Entidad, se tendrá en cuenta el número máximo de los contratos de mayor valor. Se aclara que la cantidad de contratos indicada es la máxima mediante la cual se podrá acreditar la misma.

1.4. REGLAS APLICABLES A LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE PLURAL (CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL).

1. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

2. En el caso de un contrato que fue ejecutado por los mismos integrantes del proponente plural se contará como un contrato y no se afectará por porcentaje de participación.

3. Para el caso de proponentes plurales, esta experiencia será acreditada por el integrante que tenga el mayor porcentaje de participación dentro de la figura plural. En el caso de que la participación de los integrantes sea igual, la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes.

	4. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, emprendimiento y empresa en condición de discapacidad de conformidad con lo señalado en el Decreto 287 de 2026 o acredita la calidad de Mipyme, si es del caso, y tiene una participación mínima del diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural. La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.												
Equipo de trabajo mínimo	Equipo Mínimo de Trabajo requerido: El proponente con la presentación de su oferta se compromete a disponer del equipo mínimo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el siguiente cuadro. Para efectos de la presentación de la oferta, el proponente deberá indicar la relación del equipo mínimo propuesto, señalando para cada perfil el rol, formación académica, experiencia profesional y mínima relacionada y dedicación al contrato. ANEXO 7 - CARTA DE COMPROMISO EQUIPO MÍNIMO Y ANEXO 8 - HABILITANTE - EQUIPO MÍNIMO. <table><tr><th>Rol</th><th>Cantidad</th><th>Formación Académica</th><th>Experiencia Profesional</th><th>Experiencia Mínima Relacionada</th><th>Dedicación</th></tr><tr><td>Gerente de Proyecto</td><td>1</td><td>Profesional en: Ingeniería de Sistemas y/o ingeniería electrónica y/o ingeniería de telecomunicaciones. Título de postgrado en gerencia de proyectos y certificación vigente en marcos de gestión de servicios de TI (ej. ITIL 3 Foundation o superior) y/o certificaciones reconocidas en gerencia de proyectos o agilidad (ej. PMP, PRINCE2, PMI-ACP, Scrum Máster.</td><td>5 años</td><td>Mínimo tres (3) años en dirección y/o coordinación y/o gerencia de proyectos de tecnología de información y comunicaciones, que incluyan desarrollo de software.</td><td>100%</td></tr></table>	Rol	Cantidad	Formación Académica	Experiencia Profesional	Experiencia Mínima Relacionada	Dedicación	Gerente de Proyecto	1	Profesional en: Ingeniería de Sistemas y/o ingeniería electrónica y/o ingeniería de telecomunicaciones. Título de postgrado en gerencia de proyectos y certificación vigente en marcos de gestión de servicios de TI (ej. ITIL 3 Foundation o superior) y/o certificaciones reconocidas en gerencia de proyectos o agilidad (ej. PMP, PRINCE2, PMI-ACP, Scrum Máster.	5 años	Mínimo tres (3) años en dirección y/o coordinación y/o gerencia de proyectos de tecnología de información y comunicaciones, que incluyan desarrollo de software.	100%
Rol	Cantidad	Formación Académica	Experiencia Profesional	Experiencia Mínima Relacionada	Dedicación								
Gerente de Proyecto	1	Profesional en: Ingeniería de Sistemas y/o ingeniería electrónica y/o ingeniería de telecomunicaciones. Título de postgrado en gerencia de proyectos y certificación vigente en marcos de gestión de servicios de TI (ej. ITIL 3 Foundation o superior) y/o certificaciones reconocidas en gerencia de proyectos o agilidad (ej. PMP, PRINCE2, PMI-ACP, Scrum Máster.	5 años	Mínimo tres (3) años en dirección y/o coordinación y/o gerencia de proyectos de tecnología de información y comunicaciones, que incluyan desarrollo de software.	100%								

Líder técnico	1	Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Software o áreas afines. Título de especialización en arquitectura de software, desarrollo de software o áreas relacionadas.	4 años	Mínimo tres (3) años liderando técnicamente equipos de desarrollo de software, participando en diseño de arquitectura, definición de estándares de desarrollo, revisión de código y acompañamiento técnico en proyectos de tecnología de información.	100%
Documentador	1	Profesional en: Ingeniería industrial o ingeniería de Sistemas.	2 años	Mínimo tres (3) años como documentador que incluya generación de documentación a nivel de aplicativo (código fuente), técnica y de usuario final para proyectos de desarrollo de software	100%
Desarrollador	2	Profesional en: Ingeniería de sistemas.	2 años	Mínimo dos (2) años como desarrollador en al menos un (1) proyecto ejecutado en los últimos dos (2) años relacionado con desarrollo de software, preferiblemente utilizando tecnologías asociadas al stack tecnológico de la plataforma, tales como desarrollo backend en Java / Spring Boot o tecnologías equivalentes, construcción de APIs REST y arquitecturas basadas en microservicios, desarrollo frontend con frameworks modernos como Angular o equivalentes, manejo de bases de datos relacionales y uso de herramientas de control de versiones y contenedores	100%
Analista de calidad	1	Tecnólogo en sistemas, informática o afines.	2 años	Mínimo dos años como analista de calidad en al menos un (1) proyecto ejecutado en los últimos dos (2) años relacionado con desarrollo de software.	50%

NOTA 1: A pesar de que el proponente puede diseñar su equipo de trabajo como lo desee y puede vincular al proyecto cuantas personas considere pertinentes, y del nivel que estime más apropiado para el cumplimiento de los objetivos y requerimientos de la evaluación, sin costo adicional para la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., como requisito mínimo obligatorio de la oferta y para la ejecución del contrato se debe ofertar el equipo de trabajo mínimo obligatorio conformado por los roles relacionados en el cuadro anterior, de acuerdo con el nivel educativo y experiencia específica.

NOTA 2: El equipo de trabajo mínimo requerido constituye una obligación para la ejecución del contrato. Para efectos de la presentación de la oferta, el proponente deberá indicar un único profesional por cada perfil requerido.

NOTA 3: Los núcleos básicos del conocimiento (NBC) corresponden a la clasificación del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación⁴. La palabra afines definida en algunos núcleos básicos de conocimiento no podrá ser interpretada para incluir otros programas pertenecientes a otros núcleos básicos de conocimiento.

⁴ <https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Por lo tanto, el cumplimiento del requisito se verificará exclusivamente de la consulta del título acreditado y la clasificación reportada directamente del SNIES en el siguiente enlace: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>.

NOTA 4: Si el/la (o los/las) candidato(s)/a(s) cuenta(n) con título de postgrado con un nivel superior al solicitado, en los mismos NBC exigidos, cumplirá con el requisito de nivel educativo solicitado.

NOTA 5: El oferente que resulte adjudicatario deberá presentar, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida de los profesionales propuestos, junto con los soportes de formación académica, experiencia profesional, matrícula o tarjeta profesional, certificados de vigencia y demás documentos exigidos para cada perfil, para su verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato.

NOTA 6: Exclusivamente en los casos en que el título otorgado en Colombia no se encuentre clasificado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN), el proponente deberá solicitar a la institución de educación superior que otorgó el respectivo título que emita una certificación indicando la clasificación del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) para el programa académico otorgado, de acuerdo con la estructura actual del SNIES del MEN. En ningún caso la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. tendrá competencia para decidir frente a las clasificaciones de los títulos de Educación Superior que no aporten la mencionada certificación o no se encuentren clasificados en el SNIES. Sin embargo, si el programa se encuentra clasificado prevalecerá la información registrada en el SNIES.

NOTA 7: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., con las personas naturales o jurídicas que contrate el CONSULTOR para el desarrollo del objeto del Contrato. Tampoco existirá vínculo laboral alguno entre el CONSULTOR, y las personas naturales o jurídicas que contrate la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., para el desarrollo del objeto del contrato, por lo tanto, se entiende que cada una de las partes firmantes del contrato será responsable por las relaciones laborales y/o de prestación de servicios que adquiera en cumplimiento de las obligaciones allí asignadas.

NOTA 8: El proponente garantiza con la presentación de su oferta que, en caso de resultar adjudicatario, pondrá a disposición del contrato el equipo mínimo requerido por la Entidad, con la formación académica, experiencia y dedicación exigida en el ANEXO TÉCNICO.

NOTA 9: El consultor deberá garantizar que, el 49,5% del recurso humano para la ejecución del contrato sean mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 643 de 2025 "***Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres***". El consultor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato.

A. SOBRE LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO:

FORMACIÓN ACADÉMICA/IDONEIDAD EN EL PAÍS

El conocimiento que se adquiere con el grado de escolaridad se medirá con los títulos académicos que acrediten los profesionales que integrarán el equipo de trabajo mínimo, conforme a los requisitos establecidos en el ANEXO TÉCNICO.

- Diploma de pregrado o acta de grado, matrícula o tarjeta profesional o su equivalente, certificado de vigencia de la matrícula profesional y antecedentes disciplinarios profesionales, cuando apliquen.
- Para los profesionales con postgrado especialistas o maestría o superior, además de los anteriores documentos, deberá presentar, el diploma o acta de grado correspondiente.

FORMACIÓN ACADÉMICA ADQUIRIDA EN EL EXTERIOR

La acreditación documental de estos requisitos será exigida previo al inicio del contrato

Los títulos provenientes del exterior deberán presentarse debidamente convalidados según la normatividad vigente⁵. En ejercicio de lo señalado en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, los proponentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, deberán presentar los títulos debidamente convalidados.

El trámite para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente del respectivo país, para expedir títulos de educación superior, se encuentra establecido en la Resolución 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, para que sea reconocido el título previamente deberá estar debidamente convalidado.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para poder ejercer la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o por el organismo que se determine para tal efecto. Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

NOTA 1: No se aceptarán equivalencias de títulos de formación para acreditar el nivel educativo por años de experiencia, ni viceversa.

NOTA 2: En los casos que determine la ley se deberá aportar la tarjeta o matrícula profesional según corresponda y la certificación o constancia de vigencia profesional y antecedentes disciplinarios de la misma o sus equivalentes dependiendo de la profesión. Para el caso de las profesiones que requieran tarjeta o matrícula profesional, para acreditar su inscripción se podrá informar a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., el nombre del consejo o entidad competente a cargo del respectivo registro para su consulta, siempre que este cumpla con los términos definidos en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, o de lo contrario deberá aportar la respectiva tarjeta o matrícula profesional.

Por otra parte, los egresados de universidades extranjeras requerirán la resolución de convalidación del título del Ministerio de Educación Nacional y la tarjeta o matrícula profesional, expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda y de acuerdo con la estipulación antes señalada.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

La verificación de la experiencia profesional del equipo mínimo requerido se realizará como requisito previo para la suscripción del acta de inicio del contrato, a partir de la documentación presentada por el contratista para tal fin, y no durante la evaluación de las ofertas.

⁵ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-EducacionSuperior/350670:Conozca-el-proceso>

En todos los casos, la experiencia profesional solicitada debe ser certificada para los integrantes del equipo de trabajo. En ese orden de ideas no bastará el simple cálculo de tiempo transcurrido con posterioridad a la expedición de la tarjeta profesional, es necesario acreditar el tiempo efectivamente laborado.

Para el cálculo de la experiencia profesional en meses o en años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario prestado y cuando se acredite experiencia simultánea, es decir, en caso de traslazo, se contabilizará una sola vez dicho período.

Para efectos de la verificación y aprobación de la experiencia profesional del equipo mínimo requerido, las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará el último día del mes para la fecha de inicio, y el primer día del mes para la fecha de terminación.

Si el profesional presenta AUTOCERTIFICACIONES estas NO SERÁN tenidas en cuenta para acreditar la experiencia requerida.

En el evento en que sea el proponente quien certifica a alguno de los integrantes del equipo mínimo de trabajo, la certificación correspondiente deberá ser suscrita por el representante legal del mismo y de su revisor fiscal o contador, según corresponda a su tipo societario. En ese orden de ideas, deberá aportar adicionalmente tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que certifica y antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores. En caso de proponentes plurales, dicha certificación deberá ser aportada por el integrante del consorcio o unión temporal que certifique la experiencia, entendiéndose como la persona natural o jurídica, aplicando para este último las mismas reglas que se enuncian al principio de este párrafo.

Solo serán válidas las certificaciones expedidas por la entidad o empresa contratante, las cuales deben contener como mínimo:

- Nombre de la empresa contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto o alcance del contrato.
- Descripción de las actividades realizadas
- Fecha de inicio y fecha de terminación
- Firma de quien expide la certificación.

Para efectos de contabilizar la experiencia requerida, se tendrá en cuenta lo establecido en el cuadro de equipo de trabajo mínimo, para cada una de las profesiones.

Si la certificación con la cual se acredita la experiencia no tiene todos los elementos requeridos, se podrá anexar copia del contrato terminado o de las actas de terminación o liquidación, no obstante, deberá adjuntar obligatoriamente la certificación expedida por la entidad o empresa contratante.

NOTA 1: La Entidad se reserva la facultad de solicitar información complementaria a la acreditada para efectos de la verificación y aprobación del equipo mínimo requerido.

NOTA 2: Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista.

NOTA 3: Para los contratos en ejecución: Cuando la fecha de terminación sea posterior a la fecha de expedición de la certificación, para efectos del cálculo de la experiencia se tendrá en cuenta esta última.

NOTA 4: En los casos en que la certificación haga referencia a diferentes cargos, roles, funciones o actividades para un profesional, el documento, para ser tenido en cuenta, deberá establecer expresamente los periodos correspondientes para cada cargo o rol, detallando las actividades y/o funciones desempeñadas, de tal manera que permita calcular únicamente el tiempo que acredite la experiencia específica.

NOTA 5: En los casos en que la experiencia sea con organismos o agencias de Cooperación Internacional y de la Banca Multilateral, se podrá aportar copia del contrato y un certificado de la entidad contratante donde se evidencie tanto el cumplimiento de este como las fechas de inicio y terminación de actividades (Incluyendo día, mes y año). En el evento que el certificado contenga dichas fechas, así como las actividades no se deberá aportar el contrato.

NOTA 6: La experiencia docente a nivel de cátedra no será tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito, diferente a los docentes con experiencia en estudios, y/o consultorías y/o investigaciones y/o evaluaciones, siempre y cuando se pueda verificar que cumplan con todos los requisitos previstos en el Cuadro Perfiles del Equipo de Trabajo de este documento.

NOTA 7: Conforme lo establecido en el artículo 229 Decreto Ley 019 de 2012, el cómputo de la experiencia profesional se realizará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, siempre que el profesional acredite que trabajó, salvo para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2016⁶, el cual establece que el tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar por su título profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral. Sin embargo, solo se computan como experiencia las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de dicha ley y las que se realicen con posterioridad, exceptuándose de lo dispuesto en este artículo a los estudiantes de posgrado del sector salud y lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, que reconoce de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

No obstante, lo anterior, la experiencia para los ingenieros se computará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 12 de la Ley 842 de 2013. “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional posterior a entrada en vigencia de la mencionada ley, solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la citada ley conservan su validez y se presumen auténticas.

NOTA 8: Para la verificación del cálculo de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir, no se contará más de una vez el tiempo de experiencia válida para una misma persona, por lo tanto, los periodos traslapados sólo se contarán una sola vez.

NOTA 9: Si en la verificación realizada previo al inicio del contrato se evidencia que alguno de los integrantes del equipo de trabajo no cumple con los requisitos exigidos, el contratista deberá presentar el reemplazo correspondiente, que cumpla las

⁶ «Artículo 192. Prácticas Laborales. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

» PARÁGRAFO 1o. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.

» PARÁGRAFO 2o. Las prácticas laborales realizadas durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, serán tenidas en cuenta al momento de contabilizar el tiempo de experiencia laboral.

condiciones requeridas por la Entidad, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación realizada por el supervisor del contrato.

NOTA 10: Ningún integrante ofertado para conformar el equipo de trabajo podrá tener en ejecución un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión directamente con la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONSIDERACIONES PARA LA VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO

El equipo mínimo de trabajo requerido constituye una condición de ejecución contractual y no será objeto de verificación durante la evaluación de las ofertas. El contratista deberá garantizar que el personal asignado para la ejecución del contrato corresponde al equipo mínimo propuesto en la oferta.

Para tal efecto, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, las hojas de vida de cada uno de los perfiles solicitados, junto con los respectivos soportes de formación académica, experiencia profesional, matrícula o tarjeta profesional, certificados de vigencia, antecedentes profesionales cuando aplique y demás documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ANEXO TÉCNICO, para su verificación y aprobación.

Así mismo, deberá aportar la Carta Compromiso del Equipo Mínimo de Trabajo y diligenciar el formato Certificación de Experiencia y Formación del Equipo Mínimo de Trabajo.

La Entidad realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ANEXO TÉCNICO para cada uno de los perfiles presentados por el adjudicatario. La verificación iniciará con la revisión de la formación académica e idoneidad y posteriormente con la validación de la experiencia profesional exigida para cada perfil.

El supervisor del contrato contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para emitir la aprobación correspondiente. Una vez finalizada la verificación, el supervisor aprobará el equipo mínimo requerido siempre que se evidencie el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Entidad.

La suscripción del acta de inicio estará condicionada a la aprobación de la totalidad del equipo mínimo requerido. En caso de que alguno de los integrantes propuestos no cumpla con los requisitos exigidos, el contratista deberá presentar un nuevo candidato que reúna las condiciones requeridas por la Entidad dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación realizada por el supervisor del contrato, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.

DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN PARA INTEGRANTES DE EQUIPO EXTRANJEROS

Para el caso de integrantes de equipo extranjeros, el proponente deberá tener en cuenta que en caso de que sea adjudicatario, el personal extranjero deberá cumplir con todos los requisitos legales que, en materia laboral, le sean aplicables de acuerdo con la modalidad de contrato de trabajo con la cual sea vinculado. Es de señalarse que el artículo 2 del Código Sustantivo del Trabajo, determina: “el presente Código rige en todo el territorio de la República para todos sus habitantes, sin consideración a su nacionalidad”, estipulando así que las relaciones laborales en Colombia estarán sometidas a la legislación colombiana. De la misma forma contar con la visa correspondiente que le permita desempeñar su profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en el país, cédula de extranjería o matrícula temporal especial si la profesión lo requiere.

De acuerdo con lo anterior para el caso de los extranjeros se deberá tener visa de trabajo (vigente) que permita desempeñar la profesión, ocupación, actividad laboral u oficio en Colombia si así lo requiere la modalidad por la cual sea contratado, y se

	deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos, consagrados en las normas vigentes, y de la misma forma acreditar los documentos respectivos tales como la convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia, expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.																														
9. FACTORES DE EVALUACIÓN																															
Criterios de adjudicación	La Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C, por medio del Comité Evaluador, conformado para el efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en estos estudios previos.																														
	Para que las propuestas pasen a ser calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, de experiencia, equipo de trabajo, financiero y organizacional por el comité evaluador designado para tal fin, quienes cuentan con la capacidad e idoneidad para la tarea encomendada y gozan de plena autonomía. Por lo anterior, el Comité Evaluador no se pronunciará respecto a las observaciones realizadas frente a proponentes no habilitados. De conformidad con lo señalado en la excepción a que hace referencia los numerales 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del decreto 399 de 2021, los criterios de evaluación de las propuestas técnicas que podrán utilizar las entidades según la naturaleza y complejidad de la consultoría son, “(...) entre otros los siguientes criterios a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica del equipo de trabajo (...)”. De igual manera, de conformidad al artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, previa identificación de su aplicación en el análisis del sector y documentos previos del proceso, se deberán definir criterios de calificación de las propuestas para emprendimientos y empresas de mujeres, así como de discapacidad y para Mipyme en el sistema de compras públicas.																														
	Durante el periodo de evaluación, la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. tendrá la potestad de solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime convenientes, con el fin de facilitar el estudio, análisis y comparación de las ofertas, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar la oferta.																														
	La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se hará con base en un máximo de 100 puntos distribuidos de la siguiente manera:																														
	<table><tr><th>FACTOR</th><th>DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DEL FACTOR</th><th>PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR FACTOR</th><th>TOTAL POR FACTOR</th></tr><tr><td rowspan="2">Calidad/Técnico</td><td>Experiencia relacionada adicional</td><td>22</td><td rowspan="2">87.5</td></tr><tr><td>Beneficios técnicos adicionales</td><td>65,5</td></tr><tr><td>Apoyo a la Industria nacional</td><td>Protección a la industria nacional</td><td>10</td><td>10</td></tr><tr><td>Vinculación de Personas con Discapacidad – Decreto 287 de 2026</td><td>Vinculación de trabajadores con discapacidad</td><td>2</td><td>2</td></tr><tr><td>Emprendimientos y empresas de mujeres</td><td>Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio Nacional</td><td>0.25</td><td>0.25</td></tr><tr><td>Puntaje adicional para Mipyme</td><td>Mipymes domiciliadas en Colombia</td><td>0.25</td><td>0.25</td></tr><tr><td colspan="3">Total puntos</td><td>100</td></tr></table>	FACTOR	DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DEL FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR FACTOR	TOTAL POR FACTOR	Calidad/Técnico	Experiencia relacionada adicional	22	87.5	Beneficios técnicos adicionales	65,5	Apoyo a la Industria nacional	Protección a la industria nacional	10	10	Vinculación de Personas con Discapacidad – Decreto 287 de 2026	Vinculación de trabajadores con discapacidad	2	2	Emprendimientos y empresas de mujeres	Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio Nacional	0.25	0.25	Puntaje adicional para Mipyme	Mipymes domiciliadas en Colombia	0.25	0.25	Total puntos			100
	FACTOR	DESCRIPCIÓN ESPECIFICA DEL FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL POR FACTOR	TOTAL POR FACTOR																											
	Calidad/Técnico	Experiencia relacionada adicional	22	87.5																											
		Beneficios técnicos adicionales	65,5																												
Apoyo a la Industria nacional	Protección a la industria nacional	10	10																												
Vinculación de Personas con Discapacidad – Decreto 287 de 2026	Vinculación de trabajadores con discapacidad	2	2																												
Emprendimientos y empresas de mujeres	Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio Nacional	0.25	0.25																												
Puntaje adicional para Mipyme	Mipymes domiciliadas en Colombia	0.25	0.25																												
Total puntos			100																												

Para el cumplimiento de los criterios de ponderación, el proponente, debe aportar la información relativa a la experiencia relacionada adicional del proponente teniendo en cuenta que la Secretaría General calificará a partir de la información aportada en la propuesta, por ende no será susceptible de modificación, aclaración, complementación, ni corrección por parte del oferente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, por tratarse de un factor de ponderación para la comparabilidad de las ofertas

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual, el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. La verificación de las multas y clausula penal será verificada en el RUP y/o RUES.

1. FACTORES DE CALIDAD / TÉCNICO: MÁXIMO 87,5 PUNTOS

Los aspectos incluidos como factor de calidad – técnico constituyen un valor agregado en la prestación del servicio a contratar y, así como a las actividades que deben realizarse durante la ejecución de este. Los ofrecimientos que por el aspecto de calidad formule el proponente no tendrá ningún costo adicional para la Entidad.

A la propuesta que ofrezca mejorar la calidad del servicio y un valor agregado se le asignará el puntaje máximo de ochenta y siete punto cinco (87.5) puntos y su ponderación se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA	PUNTAJE
1. Experiencia adicional del proponente	22
2. Servicio adicional - Mayor tiempo de garantía	25.5
3. Servicio adicional - Reportes adicionales a los requeridos	40
TOTAL	87.5

1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE – MÁXIMO 22 PUNTOS

Se asignará un puntaje máximo de veintidós (22) puntos por experiencia adicional del proponente, entendida como aquella adicional a la exigida como requisito habilitante, acreditada mediante contratos ejecutados y terminados. **ANEXO 9 - EXPERIENCIA ADICIONAL PROPONENTE.**

Se otorgará puntaje de la siguiente forma:

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE	PUNTAJE FACTOR
Acreditar un (1) contrato ejecutado adicional al mínimo requerido, en cuyo objeto se evidencie expresamente el desarrollo e implementación de aplicaciones o sistemas de información bajo arquitecturas modernas (APIs, microservicios, contenerización u otras).	5
Acreditar un (1) contrato adicional al mínimo requerido, en cuyo objeto se e evidencie expresamente desarrollo e implementación de soluciones de analítica de datos o inteligencia de negocios para la toma de decisiones.	5
Acreditar un (1) contrato adicional al mínimo requerido, en cuyo objeto o alcance se evidencie expresamente el desarrollo e implementación de aplicaciones o sistemas de información que incorporen RPA (Robotic Process Automation).	6
Acreditar un (1) contrato ejecutado adicional al mínimo requerido, en cuyo objeto o alcance se evidencie expresamente el desarrollo e implementación de aplicaciones o sistemas de información que incorporen IA en alguno de sus componentes.	6

Para efectos de la evaluación, un contrato solo será válido cuando el componente correspondiente se encuentre expresamente identificado y pueda verificarse de manera clara en la certificación de experiencia, acta de liquidación, acta de terminación, acta de recibo a satisfacción o documento equivalente aportado por el proponente.

Reglas para la evaluación

- ✓ Para la asignación del puntaje, la Entidad verificará que el criterio evaluado se encuentre claramente identificado en la certificación o documento aportado, no siendo suficiente su inferencia a partir de descripciones generales.
- ✓ Cada contrato presentado para efectos de la experiencia adicional deberá acreditar un valor ejecutado igual o superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV a la fecha de terminación del contrato. En caso contrario, el contrato no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje.
- ✓ Cada contrato presentado solo podrá ser utilizado para acreditar un (1) criterio de pertinencia. En consecuencia, un mismo contrato no podrá ser simultáneamente valorado en más de un factor de evaluación.
- ✓ La información aportada para la asignación de puntaje constituye un factor de evaluación y, por tanto, no será susceptible de complementación, modificación o mejora con posterioridad al cierre del proceso

Forma de Acreditación

Para la acreditación de los puntajes mencionados, los proponentes deberán presentar certificaciones de contratos ya terminados o las respectivas actas de liquidación, adicionales a la experiencia mínima exigida.

Las certificaciones deberán contener como mínimo:

- Objeto del contrato
- Nombre o razón social del contratante y el contratista
- Descripción de las actividades, obligaciones o componentes ejecutados

- Valor total del contrato
- Fecha de inicio y terminación
- Manifestación de recibo a satisfacción o cumplimiento

En caso de no allegar dichos documentos o no ser posible verificar el criterio, no se otorgará el puntaje correspondiente.

El puntaje final por oferente corresponderá a la sumatoria de los puntajes por factor de cada contrato, como se detalla en la siguiente formula:

$$\text{Puntaje Oferente} = \sum (\text{puntaje subfactor de cada contrato})$$

Nota 1: Con el fin de evaluar este aspecto los oferentes deberán allegar las respectivas certificaciones, actas de terminación, actas de liquidación o de recibo a satisfacción

Nota 2: El proponente deberá diligenciar el formato denominado "EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE"

Nota 3: Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia adicional deberán ser distintas a las utilizadas para acreditar la experiencia habilitante.

Nota 4: Cuando el proponente se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP), los contratos aportados para acreditar experiencia adicional deberán corresponder a experiencia registrada en firme en dicho registro.

Nota 5: En caso de que la Entidad no pueda verificar los requisitos exigidos, no se tendrá en cuenta la certificación.

Nota 6: La información aportada para la evaluación no será susceptible de aclaración o modificación con posterioridad al cierre del proceso.

Condición temporal de la experiencia adicional

- Al menos una (1) certificación deberá corresponder a un contrato ejecutado y terminado o liquidado dentro de los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria.
- Las demás certificaciones podrán ser anteriores, siempre que cumplan los criterios exigidos.

Para la verificación de esta condición, el termino de los cinco (5) años se contará a partir de la fecha de terminación del contrato. Cuando dicha fecha no pueda establecerse de manera objetiva a partir de la documentación aportada, la Entidad podrá verificar la condición temporal con base en la fecha del acta de liquidación o del acta de recibo a satisfacción, según corresponda.

Los proponentes podrán acreditar la experiencia adicional mediante hasta un máximo de cuatro (4) certificaciones, las cuales deberán ser distintas a las utilizadas para acreditar la experiencia habilitante.

Justificación técnica de la condición temporal

Estas condiciones buscan verificar que el oferente cuente con conocimientos actualizados, capacidades técnicas vigentes y experiencia comprobada en la implementación de soluciones tecnológicas bajo estándares, metodologías, arquitecturas y herramientas que reflejen las condiciones actuales del mercado. Lo anterior, considerando la rápida evolución de las

tecnologías de información, los marcos de desarrollo de software, los esquemas de interoperabilidad, seguridad de la información y arquitecturas modernas.

En este sentido, la experiencia obtenida en periodos recientes constituye un indicador objetivo de la capacidad del contratista para ejecutar satisfactoriamente el objeto del contrato y mitigar riesgos asociados a la obsolescencia tecnológica. En consecuencia, el requisito resulta proporcional, razonable y alineado con la necesidad de asegurar idoneidad técnica del futuro contratista.

1.2 MAYOR TIEMPO DE GARANTÍA - MÁXIMO 25.5 PUNTOS

De conformidad con lo previsto en los estudios previos, el Contratista responderá por el soporte, calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y correcto funcionamiento de la solución desarrollada por un término mínimo de un (1) año, contados a partir de la terminación del contrato, en los términos de los artículos 8 y 11 de la Ley 1480 de 2011, correspondiente a la obligación contractual establecida en el presente proceso.

En ese sentido, se asignará puntaje únicamente a los ofrecimientos que superen el término mínimo exigido, aplicable a los desarrollos de software, soluciones tecnológicas, configuraciones, integraciones y demás componentes implementados en ejecución del contrato, conforme a la siguiente metodología de asignación gradual:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Mayor a 6 meses y hasta 1 año.	8.5
Mayor a 1 año y hasta 1.5 años	17
Mayor a 1.5 años y hasta 2 años	25.5

Alcance de la garantía y soporte

El plazo de garantía suplementaria y soporte ofrecido deberá ser expreso en la oferta y comprender, como mínimo:

- Corrección de errores o fallas de funcionamiento
- Estabilidad y correcto desempeño de la solución desarrollada
- Soporte técnico correctivo sin costo adicional
- Mantenimiento correctivo sobre los componentes entregados
- Corrección de inconsistencias atribuibles a los desarrollos, configuraciones, parametrizaciones e integraciones implementadas durante la ejecución contractual

El alcance detallado del soporte, incluyendo niveles de servicio, tiempos de respuesta, horarios de atención, canales de soporte, monitoreo, gestión de incidentes y demás condiciones técnicas, corresponderá a lo establecido en el Anexo Técnico – Numeral 12 Garantía y soporte de la solución, el cual hace parte integral del proceso.

Nota 1: Para efectos de la asignación de puntaje, el proponente deberá indicar de manera expresa el mayor tiempo de garantía ofrecido. En todo caso, las condiciones de soporte asociadas a dicho plazo deberán corresponder como mínimo a las definidas en el Anexo Técnico.

Verificación y cumplimiento de la garantía

El mayor tiempo de garantía y soporte ofrecido constituye una obligación contractual exigible, la cual deberá ser cumplida por el contratista durante el término ofertado, aun cuando su ejecución se extienda con posterioridad a la terminación del contrato.

El cumplimiento de esta obligación será verificado por la Entidad a través de:

- Informes de soporte y mantenimiento
- Registros de atención de incidentes
- Solicitudes de soporte presentadas por la Entidad y sus respectivas respuestas
- Seguimiento realizado por la supervisión del contrato

Nota 2: El mayor tiempo de garantía y soporte ofrecido por el proponente no requerirá la constitución de una póliza independiente adicional, en la medida en que corresponde a una ampliación del plazo de garantía y soporte asumido contractualmente por el contratista, sin perjuicio de los amparos y garantías exigidos en el contrato.

Nota 3: Las obligaciones relacionadas con la garantía y soporte de la solución tecnológica, aun cuando deban ejecutarse con posterioridad a la terminación del contrato, se entenderán incorporadas a las obligaciones contractuales asumidas por el contratista durante el término de garantía ofertado. Su incumplimiento facultará a la Entidad para exigir su cumplimiento y hacer efectivas las medidas, sanciones y mecanismos previstos en el contrato, incluyendo la cláusula penal pecuniaria y los demás instrumentos jurídicos aplicables, de conformidad con la normativa vigente.

1.3 REPORTES ADICIONALES A LOS REQUERIDOS – MÁXIMO 40 PUNTOS

Con el fin de fortalecer las capacidades de análisis, seguimiento y toma de decisiones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se asignará puntaje a los proponentes que ofrezcan, sin costo adicional para la entidad, reportes analíticos especializados distintos a los requeridos como mínimo en el anexo técnico.

Para efectos de la evaluación, los reportes adicionales deberán corresponder a funcionalidades no incluidas dentro de las especificaciones técnicas obligatorias del proceso y aportar información relevante para la gestión, seguimiento y toma de decisiones.

Los reportes ofrecidos deberán cumplir la totalidad de las siguientes condiciones:

- Corresponder a desarrollos o configuraciones adicionales implementadas desde de la solución propuesta.
- Utilizar información generada o administrada por el módulo de administración y planeación del servicio de la Red CADE.
- Permitir la consulta, exportación y visualización por parte de los usuarios autorizados de la entidad.
- Entregarse implementados y operativos durante la ejecución contractual.

Criterios de Evaluación:

DESCRIPCION ESPECIFICA	PUNTAJE
Reportes analíticos que permitan identificar tendencias sobre la capacidad para atender la demanda de atenciones con el personal vinculado a la Red CADE.	10

Reporte analítico orientado a la identificación de tendencias de ausentismo, novedades administrativas o disponibilidad de personal, con filtros temporales y geográficos, u otro de alcance equivalente	10
Reportes analíticos predictivos que permitan prever necesidades de personal vinculado a la Red CADE, de acuerdo con las atenciones de la Red CADE.	20
Total	40

Forma de acreditación:

El proponente deberá presentar un anexo correspondiente al cumplimiento de la oferta respectiva la entidad verificará durante la ejecución contractual la implementación efectiva de los reportes ofertados a través de: pruebas funcionales y validación de entregables correspondientes.

Condiciones generales:

- Los reportes adicionales ofrecidos deberán incluirse desde la etapa de diseño.
- En caso de adjudicación, los reportes adicionales ofrecidos harán parte de las obligaciones contractuales del contratista.
- En ausencia de ofrecimiento, el proponente obtendrá cero (0) puntos en este ítem.

2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. - MÁXIMO 10 PUNTOS.

Para efectos de la evaluación del Apoyo a la Industria Nacional, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 1° del Decreto 680 de 2021 que señala: "Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista".

De igual forma el artículo 2° ibidem señala: "Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;
2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y
3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."

El Decreto 680 de 2021 señala la forma como los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional, así: (i) que oferte servicios nacionales o (ii) que oferte la incorporación de servicios nacionales. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) que oferte servicios nacionales o (ii) que oferte la incorporación de servicios nacionales.

Por lo cual, de acuerdo con el objeto del presente proceso de selección, se concluye lo siguiente:

1. Una vez analizada cada una de las reglas contempladas en el Decreto 680 de 2021, la Entidad otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.
2. Por lo tanto, se requiere la participación de mano de obra nacional en la ejecución de las actividades que se enmarcan en el objeto del contrato que de llegue a suscribir.

En este sentido, la SGAMB otorgará el puntaje de que trata el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, así:

INDUSTRIA NACIONAL	SERVICIO	PUNTAJE
Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o aplica el principio de reciprocidad o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional.	Servicios ofrecidos de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos (persona jurídica y/o naturales) igual o superior al 40% del total de los empleados y contratistas que serán proporcionados por el contratista para la ejecución del contrato.	10
Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por un	Servicios ofrecidos de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos (persona jurídica y/o naturales) igual o superior al 40% del total de los	5

proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero, sin aplicación del principio de reciprocidad	empleados y contratistas que serán proporcionados por el contratista para la ejecución del contrato
--	---

Para otorgar los puntos del presente factor de ponderación, el proponente deberá diligenciar y presentar el **ANEXO 10 - PONDERABLE - APOYO INDUSTRIA NACIONAL**.

3. Empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (Decreto 392 de 2018 modificado por el Decreto 287 de 2026) – Máximo 2 puntos

La Entidad asignará dos (2) puntos al Proponente que acredite:

A. Su condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, cumpliendo alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Nota 1: Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

B. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas en la siguiente proporción:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido	Puntaje
Entre 1 y 30	2	2 Puntos
Entre 31 y 100	3	
Entre 101 y 150	4	
Entre 151 y 200	5	
Entre 201 y 300	7	
Entre 301 y 400	10	
Entre 401 y 500	12	
Entre 501 y 600	14	
Entre 601 y 700	16	
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales	

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta (cierre del proceso), suscrita por el representante legal del proponente y el revisor

fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.
- Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

Para otorgar los puntos del presente factor de ponderación, el proponente deberá diligenciar y presentar el **ANEXO 11 - PONDERABLE - VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - MÁXIMO 0,25 PUNTOS.

Se asignarán 0.25 puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Lo anterior aplicará para los proponentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Lo anterior se acreditará, mediante certificación expedida, por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación se expedirá bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

NOTA 1: Esta información podrá ser certificada de acuerdo con el ANEXO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES, dispuesto por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. para tal efecto en el Pliego de Condiciones; no obstante, para que el requisito sea acreditado de la certificación deberá evidenciarse claramente que el 50 % o más de los empleos de nivel directivo son ejercidos por mujeres y que el tiempo en que estas están vinculadas laboralmente en dicho cargo es mínimo del último año anterior al cierre del proceso de selección.

NOTA 2: Los soportes deberán ser coherentes, con la información contenida en la certificación.

- 2 Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Lo anterior se acreditará, mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
- 3 Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Lo anterior se acreditará, mediante certificación expedida por el representante legal, bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para todas las condiciones mencionadas:

NOTA 1: Para los proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: En caso de que se obtenga puntaje por “criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas”, el adjudicatario deberá mantener durante la ejecución del contrato, la condición que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, para lo cual el contratista deberá aportar a la entidad estatal la documentación que así lo demuestre, cuyo cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato.

Para otorgar los puntos del presente factor de ponderación, el proponente deberá diligenciar y presentar el ANEXO 15 – EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES.

5. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (ART. 33 DE LA LEY 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021) - MÁXIMO 0,25 PUNTOS

Para la asignación de puntaje por criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, se asignará 0,25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de Mipymes.

	Para los proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipymes y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Las Mipymes acreditarán esta condición de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
Oferta Económica	La propuesta económica se debe presentar y diligenciar en el ANEXO 14 - OFERTA ECONOMICA, y adjuntar a la propuesta correspondiente, con el fin de determinar cada una de las variables que corresponden al valor de su propuesta, so pena rechazo de la oferta. La oferta debe presentarse en moneda legal colombiana, el oferente deberá señalar los valores sin decimales, los cuales no podrán sobrepasar el valor oficial, so pena de rechazo de la propuesta deberá contemplar dentro de los costos de la oferta los valores correspondientes a todo tipo de impuestos, tasas, y contribuciones de ley. Adicionalmente la propuesta económica se debe presentar en el sobre correspondiente en la Plataforma SECOP II, diligenciado integralmente los campos diseñados para el efecto en las preguntas de lista de precios allí establecida, el cual debe corresponder al mismo valor diligenciado en el ANEXO 14 - FORMATO OFERTA ECONOMICA, so pena rechazo de la oferta.
Único Proponente Habilitado	Si se llegare a presentar un único oferente o un único oferente habilitado y este cumple con los requisitos habilitantes exigidos, satisface los requisitos de los pliegos de condiciones y la ficha técnica establecida en el presente proceso de selección, la Entidad podrá adjudicar el contrato por el valor de la oferta inicial de la única oferta habilitada, igual procedimiento se usará si se presenta más de un proponente y al final del término del traslado, solo queda un proponente habilitado. Así, si sólo se presenta una sola oferta, la Secretaría procederá atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual a la letra establece: “La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme” En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual a la letra establece:

	“5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.” En todo caso, la oferta económica del proponente único deberá ser igual o inferior a los valores techo establecidos en el proceso, so pena de rechazo.
Causales de Rechazo	Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se ajuste al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, para lo cual EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA GENERAL podrá efectuar las solicitudes del caso, sin que ello se constituya en una oportunidad para el oferente de mejorar o complementar la oferta. Al presentarse cualquiera de las circunstancias que se señalan a continuación, ello dará lugar al rechazo: 1. Cuando el proponente no subsane alguno de los requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones, en los términos previstos por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018. 2. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial del presente proceso de selección, o precios techo establecidos por la entidad en el estudio de mercado o no oferte la totalidad de ítems requeridos por la entidad, que debe diligenciar en la plataforma SECOP II. 3. Cuando las razones dadas por el proponente frente a un ofrecimiento presuntamente artificialmente bajo no sean satisfactorias para la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Guía de Colombia Compra Eficiente o no se allegue el mismo en el término o las condiciones y requerimientos señalados por la entidad. 4. Cuando el proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las causales de prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política y la Ley. 5. Cuando se compruebe que un Proponente presenta o participa en más de una Oferta, diferente a alternativas que hayan sido permitidas o solicitadas. Es decir, un Oferente sólo podrá participar como Persona Natural o como miembro de una Persona Jurídica no importando su porcentaje en la empresa, miembro de un Consorcio o Unión Temporal, en este caso será admitida la Propuesta presentada en primer término, eliminándose las demás. 6. Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada, en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta. 7. Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la verificación de las propuestas o en la adjudicación del contrato. 8. Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.

	9. Si el Representante Legal de una persona jurídica y/o consorcio y/o unión temporal o persona natural que sea oferente en el presente proceso de selección es Representante Legal y/o pertenece a órganos de dirección de otra persona jurídica y/o Unión Temporal y/o Consorcio que presente oferta en el mismo proceso. 10. Cuando los integrantes de la estructural plural adopten la decisión conjunta de presentar una misma propuesta al proceso de selección, ya sea como CONSORCIO o UNION TEMPORAL, y estando en la obligación de registrarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de manera independiente, con el fin de presentar su respectiva oferta al proceso de selección. No lo hacen, y sin embargo presentan la oferta utilizando la cuenta de un proponente singular o por medio de un procedimiento distinto, en atención a las GUÍAS DE USO DEL SECOP II y GUÍA DE CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II. CCE-SEC-GI-06 VERSIÓN, no constituye una oferta y en consecuencia no debe ser tenido en cuenta como tal. 11. Cuando el proponente no aporte junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta. 12. Las demás causales de RECHAZO previstas en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
Criterios de desempate	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido: NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020 Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente: Mujer cabeza de familia: Conforme lo establece el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: “La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.” ACREDITACIÓN Conforme lo anterior, el proponente persona natural deberá aportar la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia.

Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008: “Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.”. Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[...] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar,

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato.

ACREDITACIÓN

El proponente persona natural deberá aportar providencia expedida por la autoridad competente mediante la cual fue ordenada la medida de protección por violencia intrafamiliar.

Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, se deberán acreditar los requisitos señalados en los subnumerales anteriores 2.1 y 2.2.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato.

ACREDITACIÓN

El proponente persona jurídica deberá aportar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (en caso de que aplique) o certificación suscrita por el representante legal y el contador (en caso de que no esté obligado a tener revisor fiscal) en la cual se indique la situación de las socias en condición de: mujer cabeza de familia y/o mujer víctima de violencia intrafamiliar y se mencione la participación de las mujeres en las condiciones antes mencionadas en la sociedad.

Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá allegar la certificación antes solicitada según corresponda (persona natural o persona jurídica), en la cual acredite que el proponente plural está constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato.

NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ACREDITACIÓN

Con el fin de verificar esta condición, el proponente singular y el o los proponentes que integran el Consorcio o Unión Temporal que pretendan demostrar esa condición (nómina en condición de discapacidad) deberán presentar en el momento del cierre del proceso junto con los documentos de la propuesta una Certificación expedida por la Oficina de trabajo de la respectiva zona en la cual se acrediten estas circunstancias.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural debería acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante.

En este caso que el proponente, en los términos del párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato

NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, la acreditación se efectuará mediante certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica o el contador y representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la Ley, 57 años para mujeres y 62 años para hombres y que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia. junto con la copia de la cédula de ciudadanía de cada una de las personas vinculadas.

Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proponente que acredite un porcentaje mayor.

NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos

diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personas descritas anteriormente, se efectuará mediante certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.

El Proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas; el proponente deberá diligenciar y allegar el ANEXO 15. - **Autorización tratamiento datos personales** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Para el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

ACREDITACIÓN

Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

El proponente persona natural deberá aportar la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación.

Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, se deberá acreditar el requisito señalado en el subnumeral anterior 6.1.

Es preciso indicar que, en el caso de las personas jurídicas, se debe demostrar la participación de las mismas con el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los documentos estatutarios respectivos, donde se evidencie el porcentaje de participación.

Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos anteriormente enunciados según corresponda (persona natural o persona jurídica).

NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

ACREDITACIÓN

Para efectos de este numeral, literales a) y b) la acreditación de las condiciones anteriormente señaladas, se verificarán con los documentos que alleguen para tales efectos, como: la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia y/o la certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – en la cual acredite la situación de reintegración o reincorporación. En lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, estos serán verificados a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, según corresponda son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

ACREDITACIÓN

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutua, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación.

NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Esta situación se verificará conforme a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutua, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo con su conformación.

NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

ACREDITACIÓN

El presente numeral se acredita así:

Respecto del oferente singular, la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador si no está obligado a tener revisor fiscal, donde se certifique el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Tratándose de un proponente plural, debe probar que "a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

La acreditación del literal b) en lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, esto será verificado a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

ACREDITACIÓN

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el RUP.

NUMERAL 12 DEL ARTICULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.

PROCEDIMIENTO

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso:

Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará con el siguiente mecanismo:

1. La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en el orden de radicación de la propuesta (fecha y Hora) registrado en el Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
2. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del CIERRE de plazo de presentación de ofertas, publicada por el Banco de la Republica. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponente en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
3. Realizados los cálculos del inciso anterior, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proponente con el mayor número asignado.

Ejemplo sobre la aplicación del método aleatorio Ejemplo 1:

Proponentes empatados: 10

TRM: 3560,70

Tomar la parte entera de la TRM= 3560

Dividir $3650/10= 365$ (en este caso no hay residuo ya que la división es exacta) Aplicar el numeral "3" del método aleatorio

Ejemplo 2:

Proponentes empatados: 6

TRM: 3560,70

Tomar la parte entera de la TRM= 3560 Dividir $3560/6 = 593,33$

Determinar el residuo: $3560-(593*6) = 2$

El numero 2 será utilizado para seleccionar al proponente.

Para tener en cuenta:

1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 1: PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ DILIGENCIAR Y ALLEGAR EL ANEXO 16. - FACTORES DE DESEMPATE. LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 3: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACION APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

10. RIESGOS

Análisis Riesgo

de

La Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C. de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

La matriz contempla la identificación, descripción de los riesgos, evaluación (impacto y su probabilidad de ocurrencia) y los mecanismos de control que existen de manera general para los servicios que se desean contratar.

Ver documento Anexo matriz de riesgos.

Garantías

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la Secretaría General teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y el valor del Proceso de Selección, la Alcaldía Mayor de Bogotá solicitará garantías al contratista seleccionado con el fin de cubrir los riesgos asociados a la selección, contratación, ejecución y calidad del servicio.

Por lo anterior, el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., NIT. 899.999.061-9, una garantía del contrato de que podrá consistir en una garantía bancaria, patrimonio autónomo o una póliza de seguro. Dicha garantía, requerirá ser aprobada por LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y deberá cumplir con los siguientes amparos:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%) o SMLMV	PLAZO
Seriedad de la oferta	10% - del presupuesto oficial.	Constituida desde el momento de presentación de la oferta y tres (3) meses más.
Cumplimiento	30% Del valor del contrato	Constituida desde la fecha de la suscripción del contrato, Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% Del valor del contrato	Constituida desde la fecha de la suscripción del contrato, Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	20% Del valor del contrato	Constituida desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)	200 SMLMV	Vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato

Nota 1: El CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando debido a las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestro durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

Nota 2: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA, para lo cual éste autoriza a la Secretaría General, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen.

Nota 3: El contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del contrato, deberá subir a la plataforma SECOP II la Garantía Única de Cumplimiento.

Nota 4: La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) se exigirá para amparar los daños y perjuicios ocasionados a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, incluidos aquellos derivados de fallas del software, vulneraciones de seguridad de la información o fuga de datos personales, sin perjuicio de las demás responsabilidades contractuales y legales a cargo del contratista.

Nota 5: Las garantías cubrirán los siguientes riesgos:

1. Selección: El oferente debe otorgar garantía de seriedad de la oferta amparando los siguientes eventos:

- No ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del contrato sea prorrogado, siempre que esa prórroga no exceda de tres (3) meses.
- Retiro de la oferta después de vencido el plazo para su presentación.
- No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La no constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte del adjudicatario.

2. Contratación y ejecución: En esta fase la garantía debe cubrir los Riesgos derivados del incumplimiento del contrato. Esta garantía puede cubrir todos o algunos de los siguientes amparos según las condiciones del objeto del contrato:

- Cumplimiento del contrato.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

3. Obligaciones posteriores a la ejecución: En esta fase se cubren los Riesgos que se presenten con posterioridad a la terminación del contrato y sus amparos son:

- Calidad del servicio.

11. CONDICIONES CONTRACTUALES

Valor del Contrato El valor del contrato corresponde al presupuesto oficial establecido por la Entidad para el presente proceso, el cual incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual, así como los impuestos de Ley. Las propuestas deberán presentarse dentro de dicho valor, sin que este constituya un factor de evaluación o comparación entre los oferentes.

Obligaciones Generales del Contratista Se encuentran enlistadas en el ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de este documento.

Obligaciones específicas del contratista Se encuentran enlistadas en el ANEXO TÉCNICO que hace parte integral de este documento.

Obligaciones de la Entidad

1. Pagar el valor del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.
2. Resolver las inquietudes presentadas por EL CONTRATISTA y proporcionarle la información necesaria completa y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
4. Designar un Supervisor del contrato con el fin que haga seguimiento al mismo.
5. Suscribir el acta de inicio y las demás que corresponda durante la ejecución del Contrato.
6. Expedir el certificado de prestación de servicio y cumplimiento a través del supervisor del contrato, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.

	7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo de este. 8. Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. 9. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas de éste, conforme a los parámetros consignados en el pliego de condiciones 10. Verificar por conducto del supervisor (a) que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el Contrato. 11. Elaborar oportunamente el acta de inicio y liquidación del contrato.
Obligaciones Ambientales	1. Entregar los informes y la documentación relacionada con la ejecución del contrato de manera digital en cumplimiento de la política cero papel de la Secretaría General, la cual, se adopta mediante Resolución 718 del 06 de diciembre de 2023. Informes y/o soportes de la ejecución del contrato. De acuerdo con la periodicidad establecida en el proceso. 2. Divulgar y apropiar la cartilla de Gestión Ambiental-PIGA con código 4233000-OT- 051 versión vigente, al personal que asigné para la ejecución del contrato. Mediante correos electrónicos, actas y/o listado de asistencia realizadas durante la ejecución del contrato. Mínimo 1 vez durante la vigencia. 3. Disponer de equipos eléctricos y electrónicos como computadores e impresoras que cuenten con la certificación Energy Star o eficiencia energética que cumple con la función de aumentar la conservación de la energía y reduce las emisiones de gases de efecto invernadero. Fichas técnicas de los equipos, factura de compras o autodeclaraciones. A más tardar a los quince (15) días calendario después de la firma de acta de inicio.
Propiedad intelectual - disposición general sobre propiedad intelectual:	Todas las creaciones o invenciones intelectuales que se deriven del presente contrato serán propiedad exclusiva del CONTRATANTE. El CONTRATISTA reconoce expresamente que la totalidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual recaerán en EL CONTRATANTE, conforme a lo establecido en la normativa nacional sobre derecho de autor y propiedad industrial. El CONTRATISTA, como autor del software desarrollado en el marco del presente contrato, cede a favor del CONTRATANTE, en forma irrevocable, exclusiva, sin límite territorial y por el máximo plazo permitido por la ley, todos los derechos patrimoniales de autor sobre el software y demás creaciones asociadas al objeto contractual, incluyendo pero sin limitarse a la documentación técnica, interfaces, diseños, bases de datos, arquitectura de la solución, algoritmos, manual de usuario y cualquier otra obra derivada. Esta cesión comprende los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución, transformación, disposición y cualquier otro acto de explotación. Dicha cesión se entenderá realizada desde el momento mismo de la creación de cada uno de los elementos que componen el software, sin requerirse pago adicional a lo convenido en el presente contrato. Uso de Software de Terceros y Licencias. En caso de que el CONTRATISTA incorpore en el desarrollo del software componentes o soluciones de terceros, deberá: • Informar previamente y de forma detallada al CONTRATANTE sobre los componentes a utilizar, incluyendo sus condiciones de licencia. • Gestionar y suministrar a su cargo las licencias de uso correspondientes, por el período completo de desarrollo del software y por al menos un (1) año adicional contado desde la entrega definitiva del producto. • Garantizar que dichas licencias sean legales, válidas y suficientes para permitir al CONTRATANTE el uso pleno del software sin restricciones. Entrega de Código Fuente y Documentación. El CONTRATISTA se obliga a entregar al CONTRATANTE, a más tardar en la fecha de terminación del contrato, el código fuente completo, estructurado y debidamente documentado del software desarrollado. Así mismo, deberá entregar toda la documentación técnica y funcional, incluyendo: • Manuales de usuario y administrador. • Diagramas de arquitectura, flujos y base de datos.

	- Instrucciones de despliegue y configuración. - Accesos y credenciales necesarios para su funcionamiento y mantenimiento. Dicha entrega es condición especial para la aceptación definitiva del producto por parte del contratante. Garantía de Originalidad e Indemnidad. El CONTRATISTA garantiza que el software desarrollado es original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de reclamación por infracción, se obliga a asumir total responsabilidad y a: - Defender y mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial relacionada con la propiedad intelectual del software. - Responder por los perjuicios, daños, sanciones o costos que se deriven de dicha reclamación, incluidos honorarios legales, indemnizaciones y costas procesales.
Confidencialidad	EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre todos los documentos e información que EL CONTRATANTE le suministre, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, así como los demás que generen Las Partes en la ejecución de este Contrato, los cuales tienen el carácter de reservados y serán considerados como informaciones confidenciales para todos los efectos legales, económicos y demás derivados posibles. Así las cosas, todo aquél que llegue a tener acceso a dicha información, se compromete a guardar la reserva y confidencialidad debida hasta tanto se mantenga dicho carácter, haciéndose responsable por cualquier divulgación no autorizada. En consecuencia, cualquier información que sea suministrada u obtenida por causa o con ocasión de este Contrato, se considerará confidencial, bien porque así se le haya conferido dicha calidad, o porque de ser conocida por el público en general podría afectar los intereses de su titular exclusivo. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aún después de terminada la relación que llegue a vincular o no formalmente a Las Partes. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la Parte cumplida para exigir al infractor, una indemnización plena por los perjuicios causados y por los riesgos a los que quedó expuesto, dada la imprudencia, negligencia o dolo del infractor, sin perjuicio del cobro adicional de eventuales perjuicios. PARÁGRAFO PRIMERO: De manera particular y sin limitar lo anteriormente enunciado, la información que conozca y requiera para el desarrollo objeto del presente contrato, es información confidencial que pertenece y seguirá siendo propiedad del CONTRATANTE, la cual se encuentra sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad de la información en los términos de este Contrato. Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si éste extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato al CONTRATANTE y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de esta sin autorización. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información confidencial no incluye: a) La información que sea de dominio público con anterioridad al momento de ser entregada al CONTRATISTA. b) La información que llegue al poder del CONTRATISTA antes de que la misma le sea comunicada por EL CONTRATANTE y que su obtención no esté relacionada con el objeto del Contrato. c) La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA. d) La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por EL CONTRATISTA sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales. e) Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita del CONTRATANTE y sólo hasta el límite de dicha autorización. PARÁGRAFO TERCERO: Si se le solicitare o exigiere al CONTRATISTA o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, deberá: 1. Notificar al

	CONTRATANTE de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que el CONTRATANTE pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial. 2. Cooperar con el CONTRATANTE, en el caso que presenten cualquier acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada. PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación de este Contrato, EL CONTRATISTA devolverá o destruirá, según lo determine el CONTRATANTE, toda la información confidencial que le fue suministrada por EL CONTRATANTE, incluyendo todos los documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma y cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la Información Confidencial. PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los empleados que sean asignados por EL CONTRATISTA al proyecto por virtud del presente Contrato sean debidamente informados y conscientes del alcance y responsabilidades derivadas de tal confidencialidad, y en el mismo sentido, se obliguen al cumplimiento de los requisitos de confidencialidad establecidos en este Contrato
Protección de Datos	En la ejecución del presente Contrato EL CONTRATISTA deberá abstenerse de: a) Reproducir, publicar, comercializar o transferir a título gratuito u oneroso por cualquier medio o darle un uso no previsto en el presente Contrato, a los datos personales que por este se suministran, así mismo se prohíbe la cesión total o parcial a cualquier persona natural o jurídica de dicha información. b) Realizar cualquier acto que lesione o atente el habeas data o derechos de los titulares de los datos personales. c) Realizar copias adicionales de las bases de datos, salvo la de seguridad o aquella que sea necesaria para el cumplimiento del Contrato. Esta prohibición también se predicará para los contratistas que tengan la calidad de Encargados. PARÁGRAFO PRIMERO. Serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA los daños o perjuicios que ocasione a la SGAB o a terceros por la divulgación, publicación, uso o comercialización de la información sin la autorización del titular o sin el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen. Esta prohibición también se predicará para los contratistas que tengan la calidad de Encargados. PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos que EL CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del presente Contrato, realice tratamiento de información personal que se encuentre bajo la responsabilidad de la SGAB, tendrá calidad de Encargado de datos personales en los términos del artículo 3°, literal d) de la Ley 1581 de 2012, y deberá: i) Tratar los datos personales con altos niveles de protección y confidencialidad, dando cumplimiento la Ley aplicable de protección de datos, ii) Notificar oportunamente y por escrito al CONTRATANTE de cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de datos personales conforme a las leyes aplicables. iii) Dar Tratamiento a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. iv) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones dispuestas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012. v) Comunicar al CONTRATANTE de manera inmediata, cualquier incidente de seguridad que involucre información objeto de este Contrato, cualquier solicitud, queja o reclamo por parte de un titular de la información en relación con la obtención, tratamiento o al ejercicio de sus derechos establecidos en la ley 1581 de 2012.
Reversibilidad Tecnológica	En atención a la naturaleza del objeto contractual y con el propósito de garantizar la continuidad operativa, sostenibilidad y control institucional de la solución tecnológica, el CONTRATISTA se obliga a asegurar la reversibilidad tecnológica del módulo desarrollado. En consecuencia, en caso de terminación del contrato, ya sea de manera normal o anticipada por cualquier causa, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del contrato, o de manera inmediata cuando así lo requiera la Entidad, toda la información, activos y elementos necesarios para garantizar la continuidad del servicio, incluyendo, sin limitarse a: • El código fuente completo y actualizado del módulo desarrollado. • Los repositorios de código, históricos de versiones y ramas. • Todos los scripts de migración, despliegue y configuración. • Archivos de configuración, parámetros operativos y variables de entorno.

	• Credenciales, accesos, llaves, contraseñas y tokens necesarios para la administración, operación y mantenimiento de la solución. • Documentación técnica y funcional actualizada. • Acompañamiento técnico razonable para la transferencia de conocimiento que permita a la Entidad o a un tercero designado asumir la operación de la solución. La entrega de estos elementos no generará ningún costo adicional y constituye una obligación esencial del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales y demás acciones legales a que haya lugar. La presente obligación opera sin perjuicio de la cesión total de los derechos patrimoniales de autor a favor del CONTRATANTE.
Marco legal aplicable	Ley 1581 de 2012, Ley 1273 de 2009, Resolución 1519 de 2020 y Decreto 1078 de 2015
Indemnidad	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
Multas y clausula penal	CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y la Secretaría General, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro de la garantía única de cumplimiento, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Parágrafo 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, sanciones o penas no cubiertos por la aplicación de esta cláusula. Parágrafo 2: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. Parágrafo 3: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanción, indemnización o pena impuesta al Contratista. Parágrafo 4: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora de acuerdo al artículo 15 del Código Civil. Parágrafo 5: En caso de que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución, será objeto de cláusula penal según el Decreto Distrital 643 de 2025. Parágrafo 6: El porcentaje equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista. Parágrafo 7: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Secretaría General podrá exigir la cláusula penal.

Parágrafo 8: Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible.

Parágrafo 9: Las obligaciones relacionadas con la garantía, soporte, corrección de defectos, fallas de funcionamiento y demás actividades asociadas al correcto funcionamiento de la solución tecnológica, cuyo cumplimiento deba extenderse con posterioridad a la terminación del contrato, subsistirán durante el término de garantía ofrecido por el contratista y harán parte integral de las obligaciones contractuales. En consecuencia, el incumplimiento de dichas obligaciones facultará a la Entidad para exigir su cumplimiento y aplicar los mecanismos contractuales previstos para tal efecto, incluyendo la imposición de multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las demás acciones, sanciones o reclamaciones a que haya lugar conforme al contrato y a la normativa vigente

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

Para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, la Secretaría General observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en la Directiva No. 001 de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo: El Contratista acepta que las notificaciones del procedimiento administrativo contractual se le notifiquen al correo electrónico al representante legal de la persona jurídica o proponente plural. Igualmente, el garante acepta con la expedición de la garantía

MULTAS En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El Contratista y la Secretaría General acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se efectuará el cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

Parágrafo 1º: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo con el artículo 15 del Código Civil.

Parágrafo 2º: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 3º: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4º: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa.

Parágrafo 5º: En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de alguna o de algunas obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6º: En caso de que el Contratista no vincule o no mantengan el porcentaje mínimo de mujeres establecido en el contrato para la ejecución que corresponde al 49.5%, será objeto de multas, según el Decreto Distrital 643 del 2025 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

	Parágrafo 7º: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la Secretaría General podrá exigir la cláusula de multa. Parágrafo 8: Las obligaciones relacionadas con la garantía, soporte, corrección de defectos, fallas de funcionamiento y demás actividades asociadas al correcto funcionamiento de la solución tecnológica, cuyo cumplimiento deba extenderse con posterioridad a la terminación del contrato, subsistirán durante el término de garantía ofrecido por el contratista y harán parte integral de las obligaciones contractuales. En consecuencia, el incumplimiento de dichas obligaciones facultará a la Entidad para exigir su cumplimiento y aplicar los mecanismos contractuales previstos para tal efecto, incluyendo la imposición de multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las demás acciones, sanciones o reclamaciones a que haya lugar conforme al contrato y a la normativa vigente.
Supervisión y Monitoreo	1. SUPERVISIÓN Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Secretaría General vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. será ejercida por el/la Director/a del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y por el/la jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o, en su defecto, por quien para tales efectos designe el Ordenador del Gasto, quien podrá designar un apoyo a la supervisión. El supervisor deberá ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, y en general, deberá velar permanentemente por la correcta ejecución del objeto contractual, efectuando el seguimiento sobre las obligaciones a cargo de las partes, de conformidad con los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y las demás normas concordantes vigentes Parágrafo Primero: El supervisor ejercerá el seguimiento a la ejecución contractual y deberán verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, aprobar los bienes y servicios recibidos a satisfacción, emitir los informes de supervisión para trámite de pago y adelantar las actuaciones correspondientes en caso de posibles incumplimientos. Parágrafo Segundo: En ningún caso los supervisores podrán exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato ni modificar sus condiciones, sin perjuicio de las competencias del Ordenador del Gasto. Parágrafo Tercero: La modificación de la supervisión podrá realizarse mediante comunicación del Ordenador del Gasto, sin que se requiera la suscripción de contrato adicional, otrosí o documento modificadorio del contrato. Parágrafo Cuarto: La supervisión del presente contrato se encuentra asociada principalmente al cargo designado y no a la persona que lo desempeña, por lo que, en caso de cambio de titular del empleo, la función será asumida automáticamente por quien ejerza el respectivo cargo, quien deberá conocer el expediente contractual electrónico disponible en la plataforma SECOP II. 2. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO Para los efectos establecidos del contrato que se suscriba, se requiere la conformación de un Comité Técnico Operativo que tiene como propósito realizar el direccionamiento, acompañamiento y evaluación de las obligaciones de los contratantes. • Conformación.

El Comité Técnico Operativo estará conformado por tres (3) personas; dos (2) por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., entre las que debe estar el Supervisor del contrato y quien este designe y una (1) por parte del Contratista, el cual será su representante legal o quien éste designe.

Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar el avance del contrato y verificar el cumplimiento de actividades metas y cronogramas establecidos para cada una de las mediciones.
2. Establecer las directrices que deben observar las partes comprometidas para la ejecución del contrato.
3. Tomar medidas correctivas frente a las dificultades que se puedan presentar en la ejecución del contrato.
4. Analizar y viabilizar las eventuales solicitudes de prórroga del Contrato, para posteriormente continuar el trámite que corresponda, las cuales serán aprobadas finalmente por el supervisor del contrato.
5. Servir como instancia para resolver controversias en torno al desarrollo del contrato.
6. Monitorear la ejecución técnica del contrato.

- **Reuniones**

El Comité se reunirá una vez suscrita el acta de inicio y de manera ordinaria una vez al mes durante la ejecución del contrato, previa citación realizada por quien ejerce la Supervisión o extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes del Contrato.

Notas: Cada uno de los integrantes del Comité Técnico Operativo debe participar en todas las reuniones que se establezcan durante la ejecución del contrato.

En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato.

Toda orden o instrucción que imparta el/la Supervisor/a deberá constar por escrito

Liquidación

Terminada la ejecución del contrato de consultoría, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto — Ley 019 de 2012; el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se efectuará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga, sin superar el plazo máximo de que trata la ley. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán todas las actividades desarrolladas. El acta de Liquidación será firmada por los representantes legales, o sus delegados, acta que debe estar avalada por el Supervisor del contrato.

Firma

ENRIQUE CUSBA GARCIA
DIRECTOR DEL SISTEMA DISTRITAL DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA

	NOMBRE	CARGO
PROYECTO:	Edwar Alexis Silva	Contratista - DSDSC
PROYECTO:	Claudia Usuga	Contratista - DSDSC



PROYECTÓ:	Edisson Javier Castellanos	Contratista - DSDSC
REVISÓ:	Juan Camilo Parra Rojas	Contratista - SSC